



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(actualizado a 7 de abril)

D-3-2020

Abril 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- LEYES FORALES.	
1.- Ley Foral, de 3 de abril de 2020, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (BOPN n. 42, 7-4-2020) (procedente del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo).....	7
Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra, de 27 de marzo de 2020, de convalidación del Decreto-ley Foral 1/2020.....	14
2.- Ley Foral, de 3 de abril de 2020, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (BOPN n. 42, 7-4-2020) (procedente del Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo).....	23
Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra, de 27 de marzo de 2020, de convalidación del Decreto-ley Foral 2/2020.....	33
II.- PROYECTOS DE LEY FORAL.	46
1.- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.....	54
2.- Proyecto de Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.....	59
3.- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020...	62
III.- ÓRDENES FORALES.	

Página

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Orden Foral 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos celebrados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra..... | 70 |
| 2.- | Orden Foral 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se autorizan medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19..... | 72 |
| 3.- | Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)..... | 75 |
| 4.- | Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) | 77 |
| 5.- | Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)..... | 79 |
| 6.- | Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)..... | 82 |
| 7.- | Orden Foral 48/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19)..... | 84 |
| 8.- | Orden Foral 130/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus..... | 86 |

Página

9.-	Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).....	90
10.-	Orden Foral 51/2020, de 18 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se determinan los servicios públicos esenciales a efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).....	94
11.-	Orden Foral 5/2020, de 21 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se nombran responsables en la red del sistema sanitario público y privado de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19.....	95
12.-	Orden Foral 6/2020, de 21 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se establecen obligaciones a determinadas empresas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra, relacionadas con las necesidades del sistema sanitario y asistencial de disponer del material preciso para el ejercicio de sus funciones en el escenario de crisis sanitaria.....	97
13.-	Orden Foral 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	100
14.-	Orden Foral 136/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se nombra a Gema Urralburu Alcate Directora del Centro Sociosanitario ubicado en la Residencia Félix Garrido, centro residencial dependiente orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.....	102
15.-	Orden Foral 8/2020, de 27 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey”, ubicados en Pamplona.....	103
16.-	Orden Foral 10/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4you” y “Maisonave”, ubicados en Pamplona.....	105

Página

- 17.-** Orden Foral 11/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para alojamiento de personal del sistema sanitario público y privado de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y “Sancho Ramírez” (Pamplona)..... 107
- 18.-** Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se suspende la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la C. F. de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus..... 109
- 19.-** Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se prevén medidas en aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19 y se modifica la organización de las residencias de ancianos de Sangüesa y Miranda de Arga y se nombra una Directora de Centro provisional dependiente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estas últimas..... 111
- 20.-** Orden Foral 12/2020, de 31 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario del hotel “BED4U”, ubicado en Tudela..... 113
- 21.-** Orden Foral 144/2020, de 31 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifican medidas organizativas para la organización de varios centros sociosanitarios y se nombran directoras de Centro provisional dependiente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para dirigir y coordinar la actividad asistencial de las mismas..... 115
- 22.-** Orden Foral 145/2020, de 2 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se autoriza la puesta en marcha de un Centro provisional en Fitero y se nombra a la Directora de dicho Centro provisional..... 117
- 23.-** Orden Foral 146/2020, de 3 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se identifica un centro socio-sanitario a efectos de intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se concretan medidas específicas de intervención..... 119
- 24.-** Orden Foral 147/2020, de 3 de abril, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se completan las medidas que cabe adoptar para intervenir en centros socio-sanitarios durante el estado de alarma y se identifica un centro a efectos de la adopción de medidas previstas en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, y las establecidas en esta Orden Foral..... 121

IV.- RESOLUCIONES.

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.- | Resolución 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... | 123 |
| 2.- | Resolución 108/2020, de 16 de marzo, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la publicación en Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo suscrito por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra sobre suspensión temporal extraordinaria de los procesos de elecciones sindicales..... | 126 |
| 3.- | Resolución 20/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... | 128 |
| 4.- | Resolución 25/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... | 130 |
| 5.- | Resolución 26/2020, de 1 de abril, de la Directora General de Transportes, por la que se adoptan nuevas medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... | 132 |

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2020, aprobó la Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de abril de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública.

En Navarra en el ámbito sanitario se han aprobado, por la Consejera de Salud, la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo. En el ámbito educativo se han aprobado, por el Consejero de Educación, la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo. En el ámbito del de prevención en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se ha aprobado, por el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Orden Foral 48/2020, de 15 de marzo. Finalmente en el ámbito del transporte se ha aprobado, por la Directora General de Transportes, la Resolución 19/2020, de 15 de marzo.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad han llevado a implementar las medidas que se contienen en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como medida que puede contribuir a paliar la extensión de la propagación del COVID-19 y que se enmarcan en el actual escenario de contención y prevención del citado virus.

Este Decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral por urgencia y lectura única. Consecuencia de ello se aprueba la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I **Medidas extraordinarias** **en materia de personal**

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ley foral en materia de personal serán de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en todos aquellos supuestos en que su aplicación resulte imprescindible para la prestación de los servicios públicos esenciales.

La definición de los servicios públicos esenciales se aprobará mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

2. Esta ley foral tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no incluidas en su ámbito de aplicación.

3. Las medidas recogidas se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de la obligación de estar a disposición, cuando les sea requerida, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. Las medidas en materia de personal recogidas en esta ley foral se podrán adoptar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y podrán afectar al personal a su servicio, cualquiera que sea su régimen jurídico, en el grado, intensidad, periodicidad y clase de medida que se determine por los órganos competentes en materia de personal de los departamentos u organismos autónomos correspondientes.

2. Los órganos que resuelvan sobre la adopción de las medidas recogidas en esta ley foral comunicarán a la Dirección General de Función Pública las Resoluciones adoptadas. La Dirección General de Función Pública coordinará el seguimiento sobre la incidencia que estas medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su período de vigencia.

CAPÍTULO II

Medidas

Artículo 4. Régimen de prestación de servicios.

1. Los órganos competentes en materia de personal podrán imponer a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y la prestación de la asistencia sanitaria.

2. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas. En el supuesto de que las retribuciones del nuevo puesto de trabajo encomendado sean superiores a las que viniera percibiendo la persona empleada, se abonarán aquéllas.

3. Podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica, interdepartamental o entre centros de trabajo ubicados en distintas localidades. A la persona que tenga que desplazarse por motivo de esta causa de movilidad obligatoria se le indemnizará con la cantidad habilitada por gastos de desplazamiento desde su lugar de trabajo hasta el que hubiera sido desplazada, siempre que la distancia a recorrer suponga más de 5 kilómetros.

4. El personal adscrito a una unidad o centro de trabajo en el que se haya determinado por parte de la autoridad sanitaria su cierre o suspensión de actividad podrá ser requerido para prestar servicios de refuerzo en otra unidad orgánica distinta.

5. Asimismo, se podrán adoptar medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, pudiendo revocarse o suspenderse permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada ya concedidos, así como denegar cualquiera de los anteriores y denegar o suspender cualquier tipo de situación administrativa, además de denegar o suspender permisos de reparto del empleo, concedidos en aplicación del Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, procediendo en su caso a la oportuna regularización retributiva y sin que la reincorporación del personal a su puesto de trabajo conlleve en ningún caso la extinción de los contratos temporales de sustitución suscritos al amparo de los mismos. También se podrá ofertar a este personal contratado administrativo para la sustitución de las reducciones de jornada la ampliación de su jornada hasta llegar a la jornada completa, al margen de que la persona sustituida mantenga su reducción de jornada.

6. En todo caso, deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas. El descanso mínimo entre jornadas será de diez horas. Excepcionalmente en el cambio de rotación de turno podrá ser de siete horas, siempre que en cómputo semanal se garanticen las diez horas de descanso mínimo de promedio diario y las setenta horas de descanso mínimo semanal.

7. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

Artículo 5. Flexibilización del régimen de incompatibilidades.

El órgano competente en cada caso podrá autorizar la compatibilidad de profesionales ajenos al sistema público para que puedan pasar a prestar servicios en régimen de contratación administrativa en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 6. Listas de contratación de personal temporal.

1. Las personas integrantes de las listas de aspirantes a la contratación temporal podrán ser requeridas para su contratación en régimen administrativo en cualquier ámbito de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Se intentará, de manera preferente, respetar el orden de prelación de aspirantes en las listas de contratación vigentes.

2. De manera excepcional, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrán ofertar la contratación en régimen administrativo a las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 7. Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.

1. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.

2. La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

Artículo 8. Levantamiento de la suspensión de la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo.

Se levanta la suspensión contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, a fin de posibilitar al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley foral la prolongación de su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra siempre que dicha prolongación sea precisa para atender necesidades urgentes derivadas de la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En todo caso las prolongaciones de la permanencia en el servicio activo que se produzcan al amparo de este artículo lo serán mientras se mantenga la aplicación de las medidas previstas en la presente ley foral.

Artículo 9. Medidas de reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

Los profesionales sanitarios jubilados menores de setenta años podrán ser reincorporados al servicio activo, al amparo de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 10. Medidas de reincorporación de funcionarios del Montepío en situación de jubilación.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley foral jubilado menor de setenta años y acogido al Montepío de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá ser reincorporado al servicio activo por la Directora General de Función Pública, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 11. Personal facultativo exento de turnos de guardia.

1. Los órganos competentes en materia de personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos de garantizar la correcta prestación continuada de asistencia sanitaria a la población, podrán dejar sin efecto, con carácter general o en los casos individuales que estimen necesarios, los apartados segundo y tercero del Acuerdo de 6 de mayo de 2004, por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración sanitaria con las centrales sindicales, sobre régimen de exención de guardias.

2. Asimismo, con carácter excepcional y de manera transitoria, podrán revocar, con carácter general o individualmente en los casos en que estimen necesario, las exenciones de guardias vigentes.

Artículo 12. Cómputo del periodo de suspensión educativa presencial a efectos de las prácticas del curso 2019/2020.

El periodo de suspensión de la actividad educativa presencial determinado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se computará a efectos del periodo de prácticas del curso 2019/2020 establecido en la Resolución 3057/2019, de 4 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se regula la fase de prácticas del procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 13. Medidas en materia de contratación de cuidadores profesionales en domicilio.

Se dispensan los requisitos relativos al vínculo de parentesco y de cualificación profesional exigidos para la contratación de cuidadores profesionales en domicilio regulados en el artículo 5, apartado 2.1 de la Orden Foral 476/2018, de 19 de diciembre, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes para la contratación de un servicio, exigiéndose únicamente al cuidador/a profesional el tener 18 o más años y cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Extensión del régimen de contratación para zonas rurales.

Se extiende la aplicación del régimen especial de contratación para zonas rurales regulado en la Resolución 1880/2020, de 16 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra dicho régimen, a toda la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la contratación pública y encargos.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, a todos los contratos y encargos que hayan de celebrar o realizar las Administraciones Públicas de Navarra o sus organismos públicos, entes instrumentales y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

4. Se habilita a los órganos de contratación para modificar los contratos por ellos suscritos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19. Estos casos serán tramitados mediante tramitación de emergencia.

5. Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa en todas sus fases, incluyéndose entre ellas, las órdenes de pago a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del citado artículo.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a cualquier otro expediente de contratación derivado del COVID 19, no incluido en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.

Artículo 16. Medidas de contabilización y gestión presupuestaria.

1. Los trasposos de dotaciones presupuestarias necesarios para atender a los gastos derivados del COVID-19, tendrán la consideración de movimiento de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pudiéndose utilizar cualquier partida del presupuesto de gastos de cada Departamento.

2. Las personas titulares de los Organismos Autónomos serán las competentes para autorizar la realización de dichos movimientos en lo que respecta a sus programas.

3. El Departamento de Educación pondrá a disposición del Departamento de Derechos Sociales, la cuantía que resulte de aplicar el módulo previsto para la subvención de comedor del alumnado de familias económicamente desfavorecidas al alumnado realmente atendido por este Departamento durante el periodo de suspensión de la actividad de los comedores escolares.

Artículo 17. Medidas en el ámbito de las subvenciones.

Se habilita a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para modificar las condiciones de las subvenciones nominativas para garantizar la cobertura de servicios esenciales para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19.

Artículo 18. Autorizaciones excepcionales.

En coordinación con la autoridad competente definida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la actividad administrativa sometida a régimen autorizatorio en los ámbitos de la protección y la gestión del medio ambiente, sanidad animal y sanidad vegetal, podrá ser objeto de autorizaciones excepcionales a fin de atender adecuadamente la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

TÍTULO IV
Medidas extraordinarias
de carácter económico y fiscal

Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.

1. Se crea un Fondo de hasta 130 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, ayudas al sector agrícola y ganadero y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra .

2. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 6 millones de euros para la adquisición con carácter de urgencia de Equipos de Protección Individual, material sanitario y pruebas de confirmación diagnóstica para Covid-19.

3. Con cargo a dicho Fondo se dotará una partida de carácter ampliable de 20 millones de euros para establecer una ayuda directa cuyo importe será similar al pago de la cuota mensual a la Seguridad Social con un máximo de 650 euros a los autónomos con alta del IAE en la Comunidad Foral que hayan visto mermada su facturación mensual como mínimo en un 30% respecto a la media de los últimos seis meses desde el inicio del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020 hasta que finalice el mismo y/o se posibilite legalmente el reinicio de la actividad. Esta ayuda estará condicionada a la presentación del pago de la cuota a la Seguridad Social de los meses de marzo y abril de 2020

Artículo 20. Creación de un Fondo extraordinario para paliar los gastos de las entidades locales ligados al COVID-19.

1. Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, Pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID 19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, remitirá un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

3. La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por dicho importe.

Artículo 21. Suplemento de crédito.

El Gobierno de Navarra destinará, como mínimo, el 15% del importe que reciba del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 tanto por el reparto que le corresponda por el suplemento de crédito regulado en el artículo 9 Real Decreto-ley 7/2020, de medidas urgentes para responder al impacto económico, destinado a financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas, como del regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, destinado a financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales, a generar un suplemento de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes presupuestos generales de Navarra para el 2020 destinadas a financiar las ayudas de emergencia social u otro tipo de prestaciones o ayudas sociales para las entidades locales.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:

“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 107.000.000 euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 149.000.000 euros.

6. La concesión por las entidades que conforman el Sector Público de Navarra de avales u otras garantías análogas, así como de préstamos previstas en este artículo que traigan causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 estarán sujetas al compromiso de la persona física o jurídica beneficiaria de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, una vez que finalice el estado de alarma establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”.

Disposición adicional segunda. Vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se prorroga la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo vencimiento ordinario se produzca en los próximos meses, en tanto que se apruebe el decreto foral que regule los Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se encuentra actualmente en tramitación.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario y ejecución.

1. Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

2. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia tributaria para modificar, mediante Orden Foral, los plazos de presentación e ingreso de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y vigencia.

Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, excepto lo dispuesto en la disposición adicional segunda que permanecerá vigente.

DECRETO-LEY FORAL 1/2020, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 58 - 19 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública.

En Navarra en el ámbito sanitario se han aprobado, por la Consejera de Salud, la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo. En el ámbito educativo se han aprobado, por el Consejero de Educación, la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, y la Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo. En el ámbito del de prevención en lugares de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se ha aprobado, por el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Orden Foral 48/2020, de 15 de marzo. Finalmente en el ámbito del transporte se ha aprobado, por la Directora General de Transportes, la Resolución 19/2020, de 15 de marzo.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que llevan a implementar las medidas que se contienen en este Decreto-ley Foral en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, como medida que puede contribuir a paliar la extensión de la propagación del COVID-19, se enmarcan en el actual escenario de contención y prevención del citado virus, por lo que no se requiere mayor esfuerzo de motivación para justificar cumplidamente la concurrencia de los requisitos de utilización del Decreto-ley Foral previstos en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ya que concurren las notas de excepcionalidad, gravedad y relevancia que hacen necesaria una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el previsto para la tramitación parlamentaria de una ley, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia.

Ante la extraordinaria situación generada y para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, es preciso contemplar determinadas medidas en materia de personal que permitan por un lado la inmediatez a la hora de realizar contrataciones del personal y por otro la posibilidad de incorporar al sistema el mayor número de profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible, siempre que se trate de puestos incardinados en tales servicios públicos esenciales y con carácter absolutamente extraordinario y excepcional.

Para evitar los perjuicios que se pudieran derivar para el personal funcionario docente en prácticas de la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros docentes, se prevé que, en relación con la evaluación de la fase de prácticas del proceso selectivo, el periodo que pueda durar la suspensión se compute como de prácticas.

En el ámbito de los derechos sociales se toman varias medidas en materia de recursos humanos para asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los centros y servicios sociosanitarios. Ante la posible dificultad de contratación de personal para dichos centros y servicios se facilita la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio y personal cuidador mediante la dispensa de varios requisitos exigidos en

su normativa de aplicación. En el caso de la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio se facilita la contratación de familiares que cuenten con la titulación, acreditación o habilitación correspondiente y, además, en el caso de personal cuidador, gerocultor, auxiliar de ayuda a domicilio o asistente personal se extiende el régimen especial de contratación para centros y servicios sociosanitarios a toda la Comunidad Foral de Navarra. Además, se habilita a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para modificar las condiciones de las subvenciones nominativas para poder reasignar en cualquier momento los trabajos en función de las necesidades de personal que puedan ir surgiendo en cada momento, con la finalidad de garantizar la cobertura a dichos servicios esenciales.

Se contienen también en este Decreto-ley Foral medidas para una gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral, de forma que los procedimientos de contratación, contabilización, gestión presupuestaria y subvenciones se adecuen a las nuevas necesidades, especialmente dando herramientas ágiles con las que poder dotarse de recursos para prevenir el contagio y asistir a las personas.

Así, el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública, el expediente de contratación se ajustará a la tramitación de emergencia. Esta tramitación excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19. Esta misma medida se adopta para los encargos a entes instrumentales.

Además se adoptan medidas para garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, estableciendo la coordinación entre los servicios sociales y los centros educativos. Para posibilitar la aplicación inmediata de esta previsión, se considera necesaria la puesta a disposición del Departamento de Derechos Sociales, por parte del de Educación, de los fondos que éste viene dedicando a esas atenciones.

El artículo 8 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 ya prevé esta medida.

Otra de las medidas se refiere a la declaración de entes instrumentales. Dado que se encuentra en tramitación el Decreto Foral que regula los entes instrumentales, se considera procedente prorrogar la declaración de instrumentalidad de los mismos que se encuentren vigentes, con el fin de no paralizar la realización de los encargos efectuados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, ya que dicha vigencia finaliza durante los meses de marzo y abril de 2020, según sociedades, y se considera imprescindible para el funcionamiento de la Administración la prórroga con carácter extraordinario de tales declaraciones, que en situaciones normales se irían tramitando durante estos meses.

En lo que al régimen de autorizaciones se refiere se incluye la posibilidad de la concesión de autorizaciones excepcionales para, en su caso, poder atender a situaciones de gestión de residuos, autorización de actividad productiva y de suministro de alimentos agrícolas y ganaderos.

Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, ampliable en su caso, con el fin de articular medidas que intenten paliar los gastos extraordinarios que se vayan originando como consecuencia de la gestión del COVID-19, sobre todo en los sectores de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, los derivados de la conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID-19. Dicho importe se podrá ir actualizando, en su caso, según las nuevas necesidades que vayan surgiendo.

Se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, en lo referente a los importes máximos de avales o garantías análogas y préstamos que las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, con el objetivo de ayudar a las empresas que lo necesiten, dado el previsible aumento en la demanda de estas figuras jurídicas. Así se amplía de 30.000.000 euros a 40.000.000 euros el importe máximo a conceder por dichas entidades en cuanto a avales o garantías análogas y de 15.000.000 euros a 30.000.000 euros en cuanto a préstamos, ampliándose –en consecuencia– el riesgo vivo máximo de estas entidades de 97.000.000 euros a 107.000.000 euros para avales o garantías análogas y de 134.000.000 euros a 149.000.000 euros para préstamos.

Finalmente, se adoptan medidas en materia tributaria para limitar, suspender o aplazar obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes.

Las razones expuestas justifican la aprobación del presente Decreto-ley Foral, en virtud de la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en materia de personal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este Decreto-ley Foral en materia de personal serán de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en todos aquellos supuestos en que su aplicación resulte imprescindible para la prestación de los servicios públicos esenciales.

La definición de los servicios públicos esenciales se aprobará mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

2. Este Decreto-ley Foral tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra no incluidas en su ámbito de aplicación.

3. Las medidas recogidas se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de la obligación de estar a disposición, cuando les sea requerida, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. Las medidas en materia de personal recogidas en este Decreto-ley Foral se podrán adoptar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y podrán afectar al personal a su servicio, cualquiera que sea su régimen jurídico, en el grado, intensidad, periodicidad y clase de medida que se determine por los órganos competentes en materia de personal de los departamentos u organismos autónomos correspondientes.

2. Los órganos que resuelvan sobre la adopción de las medidas recogidas en este Decreto-ley Foral comunicarán a la Dirección General de Función Pública las Resoluciones adoptadas. La Dirección General de Función Pública coordinará el seguimiento sobre la incidencia que estas medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su período de vigencia.

CAPÍTULO II

Medidas

Artículo 4. Régimen de prestación de servicios.

1. Los órganos competentes en materia de personal podrán imponer a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y la prestación de la asistencia sanitaria.

2. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas. En el supuesto de que las retribuciones del nuevo puesto de trabajo encomendado sean superiores a las que viniera percibiendo la persona empleada, se abonarán aquéllas.
3. Podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica, interdepartamental o entre centros de trabajo ubicados en distintas localidades.
4. El personal adscrito a una unidad o centro de trabajo en el que se haya determinado por parte de la autoridad sanitaria su cierre o suspensión de actividad podrá ser requerido para prestar servicios de refuerzo en otra unidad orgánica distinta.
5. Asimismo, se podrán adoptar medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, pudiendo revocarse o suspenderse permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada ya concedidos, así como denegar cualquiera de los anteriores y denegar o suspender cualquier tipo de situación administrativa, además de denegar o suspender permisos de reparto del empleo, concedidos en aplicación del Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, procediendo en su caso a la oportuna regularización retributiva y sin que la reincorporación del personal a su puesto de trabajo conlleve en ningún caso la extinción de los contratos temporales de sustitución suscritos al amparo de los mismos.
6. En todo caso, deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de diez horas.
7. Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.

Artículo 5. Flexibilización del régimen de incompatibilidades.

El órgano competente en cada caso podrá autorizar la compatibilidad de profesionales ajenos al sistema público para que puedan pasar a prestar servicios en régimen de contratación administrativa en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 6. Listas de contratación de personal temporal.

1. Las personas integrantes de las listas de aspirantes a la contratación temporal podrán ser requeridas para su contratación en régimen administrativo en cualquier ámbito de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Se intentará, de manera preferente, respetar el orden de prelación de aspirantes en las listas de contratación vigentes.
2. De manera excepcional, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrán ofertar la contratación en régimen administrativo a las personas más indicadas en función de su adaptación y conocimiento del puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 7. Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.

1. El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales podrá solicitar voluntariamente reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.
2. La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

Artículo 8. Levantamiento de la suspensión de la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo.

Se levanta la suspensión contenida en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, a fin de posibilitar al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto-ley Foral la prolongación de su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

En todo caso las prolongaciones de la permanencia en el servicio activo que se produzcan al amparo de este artículo lo serán mientras se mantenga la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto-ley Foral.

Artículo 9. Medidas de reincorporación de profesionales sanitarios en situación de jubilación.

Los profesionales sanitarios jubilados menores de setenta años podrán ser reincorporados al servicio activo, al amparo de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 10. Medidas de reincorporación de funcionarios del Montepío en situación de jubilación.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto-ley Foral jubilado menor de setenta años y acogido al Montepío de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá ser reincorporado al servicio activo por la Directora General de Función Pública, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 11. Personal facultativo exento de turnos de guardia.

1. Los órganos competentes en materia de personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos de garantizar la correcta prestación continuada de asistencia sanitaria a la población, podrán dejar sin efecto, con carácter general o en los casos individuales que estimen necesarios, los apartados segundo y tercero del Acuerdo de 6 de mayo de 2004, por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración sanitaria con las centrales sindicales, sobre régimen de exención de guardias.

2. Asimismo, con carácter excepcional y de manera transitoria podrán revocar, con carácter general o individualmente en los casos en que estimen necesario, las exenciones de guardias vigentes.

Artículo 12. Cómputo del periodo de suspensión educativa presencial a efectos de las prácticas del curso 2019/2020.

El periodo de suspensión de la actividad educativa presencial determinado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se computará a efectos del periodo de prácticas del curso 2019/2020 establecido en la Resolución 3057/2019, de 4 de septiembre, del Director del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se regula la fase de prácticas del procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 13. Medidas en materia de contratación de cuidadores profesionales en domicilio.

Se dispensan los requisitos relativos al vínculo de parentesco y de cualificación profesional exigidos para la contratación de cuidadores profesionales en domicilio regulados en el artículo 5, apartado 2.1 de la Orden Foral 476/2018, de 19 de diciembre, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se regula la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes para la contratación de un servicio, exigiéndose únicamente al cuidador/a profesional el tener 18 o más años y cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14. Extensión del régimen de contratación para zonas rurales.

Se extiende la aplicación del régimen especial de contratación para zonas rurales regulado en la Resolución 1880/2020, de 16 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra dicho régimen, a toda la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la contratación pública y encargos.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de Navarra para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, a todos los contratos y encargos que hayan de celebrar o realizar las Administraciones Públicas de Navarra o sus organismos públicos, entes instrumentales y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.

4. Se habilita a los órganos de contratación para modificar los contratos por ellos suscritos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19. Estos casos serán tramitados mediante tramitación de emergencia.

5. Los expedientes de contratación relativos a suministros de aprovisionamiento y compra de equipamiento derivados del COVID-19 que deban tramitarse por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán exentos de intervención previa en todas sus fases, incluyéndose entre ellas, las órdenes de pago a justificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del párrafo segundo del citado artículo.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a cualquier otro expediente de contratación derivado del COVID 19, no incluido en el párrafo anterior, que deba tramitarse por el procedimiento de emergencia.

Artículo 16. Medidas de contabilización y gestión presupuestaria.

1. Los trasposos de dotaciones presupuestarias necesarios para atender a los gastos derivados del COVID-19, tendrán la consideración de movimiento de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pudiéndose utilizar cualquier partida del presupuesto de gastos de cada Departamento.

2. Las personas titulares de los Organismos Autónomos serán las competentes para autorizar la realización de dichos movimientos en lo que respecta a sus programas.

3. El Departamento de Educación pondrá a disposición del Departamento de Derechos Sociales, la cuantía que resulte de aplicar el módulo previsto para la subvención de comedor del alumnado de familias económicamente desfavorecidas al alumnado realmente atendido por este Departamento durante el periodo de suspensión de la actividad de los comedores escolares.

Artículo 17. Medidas en el ámbito de las subvenciones.

Se habilita a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para modificar las condiciones de las subvenciones nominativas para garantizar la cobertura de servicios esenciales para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19.

Artículo 18. Autorizaciones excepcionales.

En coordinación con la autoridad competente definida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la actividad administrativa sometida a régimen autorizador en los ámbitos de la protección y la gestión del medio ambiente, sanidad animal y sanidad vegetal, podrá ser objeto de autorizaciones excepcionales a fin de atender adecuadamente la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

TÍTULO IV

Medidas extraordinarias de carácter económico y fiscal

Artículo 19. Creación de un Fondo para paliar gastos ligados al COVID-19.

Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Disposición adicional primera.–Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

1. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, el período comprendido desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

2. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes a notificaciones realizadas a partir de la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes.

4. El período a que se refiere el apartado 1 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

5. El plazo para presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como al primer trimestre de 2020, finalizará el 30 de abril de 2020.

6. Lo dispuesto en esta disposición será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral.

Disposición adicional segunda.–Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se modifican los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:

“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 107.000.000 euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 149.000.000 euros.”

Disposición adicional tercera.–Vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se prorroga la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo vencimiento ordinario se produzca en los próximos meses, en tanto que se apruebe el decreto foral que regule los Entes Instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que se encuentra actualmente en tramitación.

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

1. Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.
2. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia tributaria para modificar, mediante Orden Foral, los plazos de presentación e ingreso de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas.

Disposición final tercera.–Entrada en vigor y vigencia.

Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, excepto lo dispuesto en las Disposiciones adicionales segunda y tercera, que tras su convalidación por el Parlamento de Navarra permanecerán vigentes.

Pamplona, 18 de marzo de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteguía.

ACUERDO DEL PLENO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY FORAL 1/2020.

BOLETÍN Nº 72 - 3 DE ABRIL DE 2020

En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2020, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Convalidar el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y tramitar como proyecto de ley foral por el procedimiento de urgencia.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de marzo de 2020.–El Presidente, Unai Hualde Iglesias.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2020, aprobó la Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de abril de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Este Decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral por urgencia y lectura única. Consecuencia de ello se aprueba la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 2. Medidas en el ámbito de la contratación pública y los conciertos sociales.

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el punto anterior, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, que celebren las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 3 de este artículo no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo segundo de este punto, serán indemnizables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

– Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

– Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo dispuesto en este punto solo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

5. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta ley foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del concesionario, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15, tanto del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, como de la ley foral posterior consecuencia de dicho Decreto-ley foral, por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

8. Las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

Artículo 3. Medidas en materia de subvenciones públicas para entidades del tercer sector.

1. El Gobierno de Navarra podrá autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas a las entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

En todo caso se garantizará que las citadas entidades perciban el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias o concesiones de subvenciones para lograr este fin. Asimismo, se procurará la flexibilización de las condiciones de atención presencial y de funcionamiento durante el periodo del Estado de alarma.

2. En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de esta ley foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos o de otros que sirvan a la misma finalidad si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

Asimismo, el órgano responsable de la gestión de las subvenciones podrá modificar el sistema de anticipo del pago de las mismas previsto en la convocatoria o establecer dicho anticipo aun cuando no estuviera contemplado inicialmente.

3. En los supuestos recogidos en el apartado 1 de este artículo no procederá el reintegro de la subvención y, además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria de la subvención al personal encargado de la actividad o servicio objeto de subvención, durante el período de imposibilidad de ejecución o prestación de los mismos, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que la persona o entidad beneficiaria acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.

3.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de la aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio.

El reconocimiento del derecho a los abonos que se contemplan en este apartado únicamente tendrá lugar cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

– Que ella misma y los subcontratistas que, en su caso, hubiera contratado para la ejecución de la actividad o servicio objeto de subvención estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

– Que ella misma estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo de 2020.

4. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior solo procederá cuando el órgano concedente de la subvención, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste la persona o entidad beneficiaria de la subvención, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención en los términos de la concesión inicial, como consecuencia de la situación descrita en el apartado 1. Con esta finalidad la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá dirigir su solicitud al órgano concedente reflejando: las razones por las que la continuación de las actividades o los servicios objeto de subvención ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, las instalaciones y los equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de subvención en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por la persona o entidad beneficiaria de la subvención de los medios citados en otra actividad. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá entenderse desestimatoria.

Artículo 4. Centros sociosanitarios provisionales.

1. El Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis.

2. Los citados centros dependerán orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como los centros propios previstos en el artículo 22.1 de los Estatutos de la misma aprobados mediante el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre.

3. Los puestos de dirección de estos centros serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Las retribuciones de los directores o las directoras de estos centros serán las equivalentes a la de jefatura de sección, si se ponen en funcionamiento para menos de 50 plazas, y las equivalentes a la dirección de un servicio si se ponen en funcionamiento para más de 50 plazas.

Artículo 5. Puesta a disposición del Departamento de Salud de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como de su personal.

Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID 19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

El personal al servicio de las entidades citadas en el párrafo anterior que sea puesto a disposición del Departamento de Salud podrá continuar prestando servicios en las dependencias de la entidad correspondiente o ser adscrito directamente a algún centro sanitario público, manteniéndose vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

Artículo 6. Tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género.

Se dejan sin efecto los tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género: Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos- Residencia, garantizados por el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, durante el tiempo que dure el estado de alarma.

Artículo 7. Recursos de acogida provisionales para mujeres víctimas de violencia de género.

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Igualdad e Interior podrá poner en funcionamiento nuevos recursos de acogida para víctimas de violencia de género para garantizar la atención en condiciones de seguridad a las mujeres y sus hijos e hijas, si los hubiere, en situación de violencia agravada por el confinamiento.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en materia de vivienda

Artículo 8. Vigencia de las cédulas de habitabilidad y plazos de finalización de obras de promoción y rehabilitación protegida.

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad, o de las calificaciones definitivas que den derecho a cédula de habitabilidad, que finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

2. En el caso de expedientes de promoción de vivienda protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, los promotores dispondrán de un plazo de 48 meses a partir del 1 de enero de 2020 para presentar la solicitud de calificación definitiva, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

3. En el caso de expedientes de rehabilitación protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, las obras de rehabilitación deberán iniciarse en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de otorgamiento de la calificación provisional, debiendo solicitarse la calificación definitiva en un plazo máximo de 48 meses contados desde dicha calificación provisional, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

4. Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 9. Importe del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

El valor del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) para el ejercicio fiscal 2019 ascenderá a 8.616,98 euros.

Artículo 10. Promoción de vivienda protegida.

En un mismo edificio podrán coexistir viviendas libres y protegidas, de modo que la calificación de las viviendas pueda comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente. No obstante lo anterior, todas las viviendas protegidas resultantes deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas a las viviendas de nueva planta.

En el caso de viviendas promovidas en edificios donde vayan a coexistir viviendas libres y protegidas, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

Artículo 11. Derecho subjetivo a la vivienda.

1. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, podrán optar a la deducción por arrendamiento para emancipación prevista en el artículo 68 quinquies, apartado A, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, las personas empadronadas en Navarra que cumpliendo el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarias de la misma, excepto el relativo a la edad, se inscriban como demandantes de empleo en situación de desempleo a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, no será exigible el requisito de antigüedad mínima de un año de inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida y en el contrato de arrendamiento visado para ser beneficiario de la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda prevista en el artículo 68 quinquies, apartado B.1.a), del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, siendo suficiente la inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida con anterioridad al 14 de marzo de 2020 en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, o ser arrendatario de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha fecha.

Artículo 12. Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas.

1. Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento de vivienda protegida o vivienda adscrita a la Bolsa de Alquiler, que deban solicitarse entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

2. No obstante lo anterior, para todas aquellas unidades familiares o personas que sean beneficiarias de subvención a 31 de marzo de 2020, el porcentaje de subvención reconocido en todos los casos será el 75% de la renta para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

3. Las empresas arrendadoras que concedan una mora sin intereses en el pago de la renta, o procedan a la condonación total o parcial de las cantidades a pagar por parte de los inquilinos, podrán percibir la subvención por arrendamiento que corresponda al mes o meses en cuestión. En la solicitud periódica de abono de subvenciones, las empresas arrendadoras deberán especificar las familias y personas arrendatarias que han disfrutado de dicha mora o condonación.

4. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

TÍTULO III**Medidas extraordinarias de carácter fiscal****Artículo 13.** Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. Asimismo, el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

En el caso de las deudas tributarias cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo, dicho plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020, así como aquéllas cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo con vencimiento posterior a dicha fecha, se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por las entidades locales de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a los establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, ni a efectos de los plazos de caducidad.

7. El plazo previsto en el artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, para que los Ayuntamientos practiquen las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria de la Contribución Territorial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.

Artículo 14. Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

1. Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

2. Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado mediante el apartado 3 del artículo anterior.

3. Este aplazamiento excepcional será aplicable a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

4. El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

5. La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra, y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación.

6. A los efectos de lo dispuesto en la disposición 4ª de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Foral General Tributaria, no se computarán en ningún modo los aplazamientos concedidos al amparo de la presente disposición, ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

7. Las deudas tributarias de las entidades locales cuya exacción se realice por medio de recibo o patente y cuyo pago en periodo voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre podrán ser aplazadas, previa solicitud motivada ante al órgano competente de la entidad local, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora y siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantenerse durante toda la vigencia del mismo.

Los plazos para los ingresos de las deudas tributarias aplazadas serán fijados por cada entidad local, sin que en ningún caso puedan ser posteriores al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 15. Precios públicos y tasas municipales.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 34.2 y 107.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, las entidades locales procederán a la devolución proporcional del importe de los precios públicos y tasas cuando, como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, total o parcialmente.

2. En aquellos servicios o actividades en las que el contribuyente haya satisfecho el importe íntegro de la tasa o precio público, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional no prestada o desarrollada.

En los casos de pago fraccionado por mensualidades o trimestres, se podrá compensar, en su caso, el tiempo no disfrutado en la siguiente liquidación que se gire cuando se reanuden los servicios y actividades.

3. En el caso de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, si el contribuyente ha satisfecho el importe íntegro de la misma, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional afectada por las restricciones impuestas en el estado de alarma, pudiéndose también compensar, en su caso, en el siguiente recibo.

Para las no liquidadas, independientemente de su fecha de devengo, la cuota se calculará reduciendo la parte correspondiente al periodo de alarma, debiéndose proceder al correspondiente prorrateo.

4. Las devoluciones a que se refieren los apartados anteriores podrán también realizarse, de oficio o a petición del interesado, mediante compensación de deudas con la entidad local.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra.

Se modifica la disposición final segunda del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra, que quedará redactada como sigue:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto foral entrará en vigor a los dos meses contados desde el día en que finalice la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

Disposición adicional segunda. Modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se modifica el número 26 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que tendrá la siguiente redacción:

“26. Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados”.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedará redactado de la siguiente forma:

“9. Las entidades sociales del movimiento asociativo de la inclusión social y la discapacidad podrán ser beneficiarias de los avales y otras garantías análogas reguladas en los apartados anteriores en el caso de requerir de solicitud de créditos o ampliación de los que tienen habitualmente contratados con entidades bancarias como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19”.

Disposición adicional cuarta. Información al Parlamento de Navarra.

Dado el carácter excepcional de muchas de las medidas recogidas en la presente Ley Foral el Gobierno de Navarra remitirá quincenalmente al Parlamento de Navarra información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas en ejercicio de la facultades y autorizaciones otorgadas en esta Ley foral y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Con efectos desde el 1 de abril de 2020 se deroga la disposición transitoria vigesimoséptima del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y vigencia.

1. Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, salvo lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12.3 de esta ley foral. Asimismo, aquellas medidas previstas en esta ley foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

2. Las medidas recogidas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020.

DECRETO-LEY FORAL 2/2020, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 65 - 26 DE MARZO DE 2020

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

Dentro de las medidas adoptadas para garantizar la liquidez necesaria para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19, es preciso establecer también algunas destinadas a los contratos públicos vigentes, cuya correcta ejecución puede verse afectada por la declaración del estado de alarma o las medidas derivadas del mismo. Así, se contempla un régimen específico de suspensión y/o prórroga de los contratos, encaminado a evitar la resolución de los mismos, y se establecen los términos y requisitos necesarios para que los adjudicatarios de contratos públicos afectados por la suspensión, puedan ser acreedores de la indemnización de daños y perjuicios que mitigue el impacto económico de esta situación, favoreciendo la posterior recuperación de la actividad.

En los mismos términos es preciso adoptar medidas en relación con la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas por los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia, cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles.

Por otro lado, la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Boletín Oficial del Estado número 81, de 24 de marzo de 2020), faculta en su apartado tercero a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden. Entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los

residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado; establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes y, en los casos en los que un centro residencial cuente con pacientes clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

También debe tenerse en cuenta la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que dispone en su apartado 8 que “Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada Comunidad Autónoma, estas tendrán a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo.”

En el ámbito de las actuaciones contra la violencia hacia las mujeres, los recursos de acogida, regulados en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, y gestionados por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, son recursos garantizados en la Cartera de Servicios de Derechos Sociales y tanto el número de plazas de los mismos como el límite de tiempo en cada recurso están regulados en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que establece dicha cartera.

Desde la entrada en vigor del estado de alarma y el confinamiento de la población se está trabajando para que en dichos recursos se mantengan las condiciones que permitan asegurar las recomendaciones trasladadas por las autoridades sanitarias, tanto referentes al aislamiento ante posibles casos positivos, como para el confinamiento de todas las personas usuarias de los recursos y, además, se han puesto en marcha otras medidas que suponen, en algunos casos, movimientos de personas usuarias, todo ello con el objetivo de disponer de espacio para los posibles ingresos urgentes que puedan suceder mientras dure la alerta sanitaria. Como consecuencia de ello es posible que los límites de estancia en los recursos puedan verse afectados por lo que procede adoptar medidas en este sentido.

En materia de vivienda las medidas se dirigen principalmente a facilitar la pervivencia de los expedientes en curso de promoción de vivienda protegida y rehabilitación protegida (motores de actividad económica), así como ayudar a las familias inquilinas, sea en viviendas libres o protegidas, con una situación económica precaria. Además, en el caso del parque de viviendas protegidas, fomentan la concesión de moras y condonaciones de renta por parte de las empresas promotoras. Las medidas propuestas son además de implementación rápida y sencilla, y permiten en su caso la presentación telemática de las solicitudes a través de plataformas ya existentes. Todo ello sin perjuicio de la toma en consideración de otras medidas en el corto o medio plazo, en función de una situación ahora mismo enormemente cambiante.

En otro orden de cosas, el Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra en su disposición final segunda dispone que el mismo entrará en vigor a los seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El mencionado decreto foral fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 216, con fecha 31 de octubre de 2019 por lo que entrará en vigor el día 1 de mayo.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha dispuesto la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos del sector público. En la medida en que tal suspensión e interrupción afecta a los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento, y en consecuencia al posterior registro de tales instrumentos, se considera conveniente retrasar la fecha de entrada en vigor de este decreto foral coordinando la fecha de aprobación de los nuevos instrumentos con su posterior registro y

asegurando un periodo de formación previo para su implementación por parte de los distintos servicios urbanísticos de las entidades locales, personal de las mismas y cargos electos.

En materia tributaria, con el objetivo de favorecer la liquidez de los autónomos y empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad, se establecen medidas orientadas a facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias, relativas a suspensión o prórroga de plazos en procedimientos tributarios, suspensión o prórroga del plazo de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas, suspensión o prórroga de los plazos de determinadas deudas tributarias, supresión de determinados pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y regulación de un aplazamiento y fraccionamiento excepcional de deudas tributarias.

Las razones expuestas justifican la aprobación del presente Decreto-ley Foral, en virtud de la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral

Artículo 2. Medidas en el ámbito de la contratación pública y los conciertos sociales.

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el punto anterior, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, que celebren las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 3 de este artículo no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo segundo de este punto, serán indemnizables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo dispuesto en este punto solo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

5. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del concesionario, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

8. Las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

Artículo 3. Medidas en materia de subvenciones públicas otorgadas por los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia.

1. Los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia podrán autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

2. En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. En los supuestos recogidos en el apartado 1 de este artículo no procederá el reintegro de la subvención y, además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria de la subvención al personal encargado de la actividad o servicio objeto de subvención, durante el período de imposibilidad de ejecución o prestación de los mismos, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que la persona o entidad beneficiaria acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.

3.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de la aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio.

El reconocimiento del derecho a los abonos que se contemplan en este apartado únicamente tendrá lugar cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que ella misma y los subcontratistas que, en su caso, hubiera contratado para la ejecución de la actividad o servicio objeto de subvención estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que ella misma estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo de 2020.

4. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior solo procederá cuando el órgano concedente de la subvención, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste la persona o entidad beneficiaria de la subvención, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención en los términos de la concesión inicial, como consecuencia de la situación descrita en el apartado 1. Con esta finalidad la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá dirigir su solicitud al órgano concedente reflejando: las razones por las que la continuación de las actividades o los servicios objeto de subvención ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, las instalaciones y los equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de subvención en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por la persona o entidad beneficiaria de la subvención de los medios citados en otra actividad. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá entenderse desestimatoria.

Artículo 4. Centros sociosanitarios provisionales.

1. El Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis.

2. Los citados centros dependerán orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como los centros propios previstos en el artículo 22.1 de los Estatutos de la misma aprobados mediante el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre.

3. Los puestos de dirección de estos centros serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Las retribuciones de los directores o las directoras de estos centros serán las equivalentes a la de jefatura de sección, si se ponen en funcionamiento para menos de 50 plazas, y las equivalentes a la dirección de un servicio si se ponen en funcionamiento para más de 50 plazas.

Artículo 5. Puesta a disposición del Departamento de Salud de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como de su personal.

Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID 19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

El personal al servicio de las entidades citadas en el párrafo anterior que sea puesto a disposición del Departamento de Salud podrá continuar prestando servicios en las dependencias de la entidad correspondiente o ser adscrito directamente a algún centro sanitario público, manteniéndose vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

Artículo 6. Tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género.

Se dejan sin efecto los tiempos máximos de estancia en los distintos recursos de acogida para víctimas de violencia de género: Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos-Residencia, garantizados por el Decreto Foral 260/2008, de 17 de junio, durante el tiempo que dure el estado de alarma.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en materia de vivienda

Artículo 7. Vigencia de las cédulas de habitabilidad y plazos de finalización de obras de promoción y rehabilitación protegida.

1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad, o de las calificaciones definitivas que den derecho a cédula de habitabilidad, que finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

2. En el caso de expedientes de promoción de vivienda protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, los promotores dispondrán de un plazo de 48 meses a partir del 1 de enero de 2020 para presentar la solicitud de calificación definitiva, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

3. En el caso de expedientes de rehabilitación protegida con calificación provisional anterior al 30 de junio de 2020, las obras de rehabilitación deberán iniciarse en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de otorgamiento de la calificación provisional, debiendo solicitarse la calificación definitiva en un plazo máximo de 48 meses contados desde dicha calificación provisional, sin perjuicio de la prórroga reglamentaria existente.

4. Se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 8. Importe del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

El valor del indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA) para el ejercicio fiscal 2019 ascenderá a 8.616,98 euros.

Artículo 9. Promoción de vivienda protegida.

En un mismo edificio podrán coexistir viviendas libres y protegidas, de modo que la calificación de las viviendas pueda comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente. No obstante lo anterior, todas las viviendas protegidas resultantes deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas a las viviendas de nueva planta.

En el caso de viviendas promovidas en edificios donde vayan a coexistir viviendas libres y protegidas, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

Artículo 10. Derecho subjetivo a la vivienda.

1. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, podrán optar a la deducción por arrendamiento para emancipación prevista en el artículo 68 quinquies, apartado A, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, las personas empadronadas en Navarra que cumpliendo el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarias de la misma, excepto el relativo a la edad, se inscriban como demandantes de empleo en situación de desempleo a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Con efectos desde el 1 de abril de 2020, y durante dicho ejercicio, no será exigible el requisito de antigüedad mínima de un año de inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida y en el contrato de arrendamiento visado para ser beneficiario de la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda prevista en el artículo 68 quinquies, apartado B.1.a), del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, siendo suficiente la inscripción en el censo de solicitantes de vivienda protegida con anterioridad al 14 de marzo de 2020 en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, o ser arrendatario de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha fecha.

Artículo 11. Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas.

1. Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento de vivienda protegida o vivienda adscrita a la Bolsa de Alquiler, que deban solicitarse entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

2. No obstante lo anterior, para todas aquellas unidades familiares o personas que sean beneficiarias de subvención a 31 de marzo de 2020, el porcentaje de subvención reconocido en todos los casos será el 75% de la renta para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

3. Las empresas arrendadoras que concedan una mora sin intereses en el pago de la renta, o procedan a la condonación total o parcial de las cantidades a pagar por parte de los inquilinos, podrán percibir la subvención por arrendamiento que corresponda al mes o meses en cuestión. En la solicitud periódica de abono de subvenciones, las empresas arrendadoras deberán especificar las familias y personas arrendatarias que han disfrutado de dicha mora o condonación.

4. Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda para modificar las fechas y plazos anteriores mediante orden foral, que deberá publicarse en su caso en el Boletín Oficial de Navarra.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias de carácter fiscal

Artículo 12. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

Asimismo el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

Artículo 13. Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

1. Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

2. Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado mediante el apartado 3 del artículo anterior.

3. Este aplazamiento excepcional será aplicable a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

4. El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

5. La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra, y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación.

6. A los efectos de lo dispuesto en la disposición 4.^a de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Foral General Tributaria, no se computarán en ningún modo los aplazamientos concedidos al amparo de la presente disposición, ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

Disposición adicional primera.—Modificación del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra.

Se modifica la disposición final segunda del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra y el formato de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de Navarra, que quedará redactada como sigue:

“Disposición final segunda.—Entrada en vigor. El presente decreto foral entrará en vigor a los dos meses contados desde el día en que finalice la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Disposición adicional segunda.—Modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se modifica el número 26 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que tendrá la siguiente redacción:

“26. Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados.”

Disposición derogatoria única.—Disposiciones que se derogan.

1. Con efectos desde el 1 de abril de 2020 se deroga la disposición transitoria vigesimoséptima del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

2. Se deroga la disposición adicional primera del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.

Disposición final tercera.–Entrada en vigor y vigencia.

1. Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, salvo lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 11.3 de este Decreto-ley Foral. Asimismo, aquellas medidas previstas en este Decreto-ley Foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

2. Las medidas recogidas en los artículos 2 y 3 de este Decreto-ley Foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020.

Pamplona, 25 de marzo de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ACUERDO DEL PLENO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY FORAL 2/2020.

BOLETÍN Nº 72 - 3 DE ABRIL DE 2020

En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2020, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Convalidar el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y tramitar como proyecto de ley foral por el procedimiento de urgencia.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de marzo de 2020.–El Presidente, Unai Hualde Iglesias.

Javier Remírez Apesteguía
Lehendakariordea eta Kontseilaria
Vicepresidente y Consejero
Karlos III.a etorb., 2-1,
Avda. Carlos III, 2-1.º
31002 PAMPLONA/IRUÑA



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior

EXCMO. SR.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 1 de abril de 2020, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, así como las memorias e informes correspondientes, a fin de que dicho proyecto sea sometido a la deliberación del Parlamento de Navarra, solicitando a la Mesa del Parlamento que se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara; y solicitando, asimismo, a la Mesa del Parlamento que la tramitación sea por el procedimiento de urgencia, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 1 de abril de 2020
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD
FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Javier Remírez Apesteguía

EXCMO. SR. D. UNAI HUALDE IGLESIAS
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D. Joseba Asiain Albisu, Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, por delegación del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Orden Foral 116/2019, de 22 de agosto, (Boletín Oficial de Navarra nº 173, de 3 de septiembre de 2019),

CERTIFICO: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día uno de abril de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de abril de 2020, por el que se aprueba el proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario, el proyecto de Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito, ambas para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, y el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria, que comprenden medidas en materia de personal que permitan por un lado la inmediatez a la hora de realizar contrataciones del personal y por otro la posibilidad de incorporar al sistema el mayor número de profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible. En el ámbito de los derechos sociales se toman varias medidas en materia de recursos humanos para asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los centros y servicios sociosanitarios. Además, se adoptan medidas para garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, estableciendo la coordinación entre los servicios sociales y los centros educativos. Se modifica los importes máximos de avales o garantías análogas y préstamos que las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, con el objetivo de ayudar a las empresas que lo necesiten, dado el previsible aumento en la demanda de estas figuras jurídicas. Finalmente, se adoptan medidas en materia tributaria para limitar, suspender o aplazar obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, dirigidas a garantizar la liquidez necesaria para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias, en relación con la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas por los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia, en materia tributaria, con el objetivo de favorecer la liquidez de los autónomos y empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad, se establecen medidas orientadas a facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En materia de vivienda las medidas se dirigen principalmente a facilitar la pervivencia de los expedientes en curso de promoción de vivienda protegida y rehabilitación protegida (motores de actividad económica), así como ayudar a las familias inquilinas, sea en viviendas libres o protegidas, con una situación económica precaria.

Asimismo, se constituye un Fondo de hasta 100 millones de euros, ampliable en su caso, con el fin de articular medidas que intenten paliar los gastos extraordinarios que se vayan originando como consecuencia de la gestión del COVID-19, sobre todo en los sectores de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, los derivados de la conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID-19. Dicho importe se podrá ir actualizando, en su caso, según las nuevas necesidades que vayan surgiendo. Dicho fondo se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

El remanente de tesorería gastos generales de 2019 se ha estimado, por el Servicio de Contabilidad, a fecha 13 de marzo de 2020, en 144.268.486,94 euros. A fecha de emisión de este informe se han utilizado 11.318.290,01 euros para financiar modificaciones presupuestarias.

Mediante Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 4/2020, de 1 de abril, se determina que la Consejera de Economía y Hacienda será suplida durante los días de su baja por enfermedad por el Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

En su virtud, el Gobierno de Navarra a propuesta del Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1º. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra los siguientes proyectos de Leyes Forales:

1. Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19

La concesión del crédito extraordinario, por un importe total de 23.192.552 euros, se aplicará a las partidas presupuestarias siguientes:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
111000	11300	8401	931102	COVID-19 Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas	142.552,00
111002	11300	8500	923102	COVID-19 Adquisición de acciones del sector público	15.000.000,00
540000	52000	3509	311100	COVID-19 Gastos financieros	50.000,00
810001	81100	4400	931102	COVID-19 Transferencia corriente SODENA para financiar convenios con Elkargi y Sonagar	3.000.000,00
900002	91100	4809	231503	COVID-19.Renta Garantizada	5.000.000,00

2. Proyecto de Ley Foral de concesión de un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, por un importe total de 28.427.728,25 euros, que se aplicará a las partidas presupuestarias siguientes:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
051000	02100	2269	132102	COVID-19 Gastos corrientes	55.334,40
051000	02100	6054	132104	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	1.530,00
054000	02800	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	20.810,61
054000	02800	6054	134204	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	15.413,33
054000	02800	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	6.000,00
054001	02500	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	9.856,51
054001	02500	6031	134102	COVID-19 Instalaciones	13.162,38

054001	02500	6054	134103	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	10.659,85
054001	02500	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	1.259,80
054001	02500	6094	131100	COVID-19 Aplicaciones informáticas	20.000,00
080002	08200	2600	232303	COVID-19 Gestión de los recursos de acogida	10.000,00
111000	11300	2271	923102	COVID-19 Servicios de limpieza y aseo	477.250,76
540000	52000	2269	311103	COVID-19 Gastos diversos	5.000.000,00
543000	52200	6057	312805	COVID-19 Equipamiento médico	12.000.000,00
543000	52200	6059	312804	COVID-19 Equipamiento general	4.000.000,00
545000	52400	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
545000	52400	6059	312803	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
546000	52500	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
546000	52500	6059	312802	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
547001	52300	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	1.000.000,00
900003	91600	4609	231504	COVID-19 Ayudas de emergencia	500.000,00
900003	91600	4609	231505	COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar	100.000,00
920000	93000	2216	231002	COVID-19 Material clínico	651.743,12
920000	93000	2270	231002	COVID-19 Servicios de lavandería	77.176,01
920000	93000	2271	231002	COVID-19 Servicios de limpieza y desinfección	149.878,21
920000	93000	2279	231002	COVID-19 Arrendamiento de servicios	472.410,68
920000	93000	2284	231002	COVID-19 Productos de limpieza y aseo	29.000,00
920000	93000	2285	231002	COVID-19 Vestuario y calzado	10.182,59
920000	93000	6020	231000	COVID-19 Obras en centros propios	236.460,00
920000	93000	6059	231000	COVID-19 Mobiliario y equipos	282.800,00
950000	96000	4809	241304	COVID-19 Indemnización por suspensión de contratos	315.300,00
F10000	F1000	2279	231902	COVID-19 Traducciones	1.000,00
F10000	F1000	2262	231902	COVID-19 Publicidad y Propaganda	1.500,00
F20001	F2000	2284	112102	COVID-19 Material de limpieza y aseo	1.500,00
G30002	G3200	2061	921C02	COVID-19 Licencias y mantenimiento del software corporativo	15.000,00
G30002	G3200	2273	921C06	COVID-19 Operación y nivel de servicio RRHH, GE21, GPI y otros	30.000,00
G30003	G3300	2276	921C02	COVID-19 Soporte ofimático para Gobierno de Navarra y gestión de proyectos departamentales	30.000,00
G30003	G3300	6094	921C02	COVID-19 Evolución de la arquitectura de desarrollo y	40.000,00

				mantenimiento evolutivo de aplicaciones	
G30005	G3500	2061	921C02	COVID-19 Licencias de software de uso general e infraestructuras	25.000,00
G30005	G3500	2190	491102	COVID-19 Encargo a NASERTIC. Mantenimiento y gestión de la red corporativa de voz y datos	141.000,00
G30005	G3500	2220	491303	COVID-19 Servicio de telecomunicaciones	122.000,00
G30005	G3500	2273	921C07	COVID-19 Asistencia 2º nivel y otros trabajos con terceros	335.000,00
G30005	G3500	2279	491102	COVID-19 Servicios de seguridad gestionada	39.000,00
G30005	G3500	6059	491102	COVID-19 Equipamiento de telecomunicaciones y terminales	33.000,00
G30005	G3500	6060	921C02	COVID-19 Equipamiento informático e infraestructuras tecnológicas	80.000,00
G30006	G3600	2276	311103	COVID-19 Arquitectura software para Salud	67.500,00

La financiación del crédito extraordinario y del suplemento crédito se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 51.620.280,25 euros.

3. Proyecto de Ley Foral de Modificación de la Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

A). Se añade un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Además, tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio (sin la limitación del artículo 38 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra) para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, dichas partidas tendrán la denominación COVID-19....”

B).Se añade un artículo 58 a la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Artículo 58. Gestión de créditos COVID-19.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas correspondientes al COVID-19, pudiendo crearse las necesarias para una mejor gestión del gasto.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del departamento donde se encuadren las partidas afectadas. En el caso que corresponda a diferentes departamentos, la competencia será de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, previa conformidad de los departamentos implicados.”

2º. Solicitar a la Mesa del Parlamento que la tramitación de estos proyectos de ley foral sea en procedimiento de urgencia y de lectura única conforme a lo previsto en los artículos 110, 111 y 158 del Reglamento de la Cámara.

3º. Designar a la Consejera de Economía y Hacienda o quien le supla en virtud de lo establecido en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 4/2020, de 1 de abril, para que comparezca ante el Parlamento de Navarra en defensa de los proyectos de ley foral.

4.º Trasladar el presente acuerdo a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Navarra, a la Sección de Contabilidad General y al Servicio de Presupuestos y Programación Económica del Departamento de Economía y Hacienda.

Pamplona, uno de abril de dos mil veinte. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.”

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona / Iruña, a uno de abril de dos mil veinte.

PROYECTO DE LEY FORAL por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria, que comprenden medidas en materia de personal que permitan por un lado la inmediatez a la hora de realizar contrataciones del personal y por otro la posibilidad de incorporar al sistema el mayor número de profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible. En el ámbito de los derechos sociales se toman varias medidas en materia de recursos humanos para asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los centros y servicios sociosanitarios. Además, se adoptan medidas para garantizar el derecho básico

de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, estableciendo la coordinación entre los servicios sociales y los centros educativos. Se modifica los importes máximos de avales o garantías análogas y préstamos que las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, con el objetivo de ayudar a las empresas que lo necesiten, dado el previsible aumento en la demanda de estas figuras jurídicas. Finalmente, se adoptan medidas en materia tributaria para limitar, suspender o aplazar obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, dirigidas a garantizar la liquidez necesaria para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias, en relación con la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas por los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia, en materia tributaria, con el objetivo de favorecer la liquidez de los autónomos y empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad, se establecen medidas orientadas a facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En materia de vivienda las medidas se dirigen principalmente a facilitar la pervivencia de los expedientes en curso de promoción de vivienda protegida y rehabilitación protegida (motores de actividad económica), así como ayudar a las familias inquilinas, sea en viviendas libres o protegidas, con una situación económica precaria.

Asimismo, se constituye un Fondo de hasta 100 millones de euros, ampliable en su caso, con el fin de articular medidas que intenten paliar los gastos extraordinarios que se vayan originando como consecuencia de la gestión del COVID-19, sobre todo en los sectores de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, los derivados de la conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID-19. Dicho importe se podrá ir actualizando, en su caso, según las nuevas necesidades que vayan surgiendo. Dicho fondo se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 28.427.728,25 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
051000	02100	2269	132102	COVID-19 Gastos corrientes	55.334,40
051000	02100	6054	132104	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	1.530,00
054000	02800	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	20.810,61
054000	02800	6054	134204	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	15.413,33
054000	02800	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	6.000,00
054001	02500	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	9.856,51
054001	02500	6031	134102	COVID-19 Instalaciones	13.162,38
054001	02500	6054	134103	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	10.659,85
054001	02500	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	1.259,80
054001	02500	6094	131100	COVID-19 Aplicaciones informáticas	20.000,00
080002	08200	2600	232303	COVID-19 Gestión de los recursos de acogida	10.000,00
111000	11300	2271	923102	COVID-19 Servicios de limpieza y aseo	477.250,76
540000	52000	2269	311103	COVID-19 Gastos diversos	5.000.000,00
543000	52200	6057	312805	COVID-19 Equipamiento médico	12.000.000,00
543000	52200	6059	312804	COVID-19 Equipamiento general	4.000.000,00
545000	52400	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
545000	52400	6059	312803	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
546000	52500	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
546000	52500	6059	312802	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
547001	52300	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	1.000.000,00
900003	91600	4609	231504	COVID-19 Ayudas de emergencia	500.000,00
900003	91600	4609	231505	COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar	100.000,00
920000	93000	2216	231002	COVID-19 Material clínico	651.743,12
920000	93000	2270	231002	COVID-19 Servicios de lavandería	77.176,01
920000	93000	2271	231002	COVID-19 Servicios de limpieza y desinfección	149.878,21
920000	93000	2279	231002	COVID-19 Arrendamiento de servicios	472.410,68
920000	93000	2284	231002	COVID-19 Productos de limpieza y aseo	29.000,00
920000	93000	2285	231002	COVID-19 Vestuario y calzado	10.182,59
920000	93000	6020	231000	COVID-19 Obras en centros propios	236.460,00
920000	93000	6059	231000	COVID-19 Mobiliario y equipos	282.800,00
950000	96000	4809	241304	COVID-19 Indemnización por suspensión de contratos	315.300,00
F10000	F1000	2279	231902	COVID-19 Traducciones	1.000,00
F10000	F1000	2262	231902	COVID-19 Publicidad y Propaganda	1.500,00
F20001	F2000	2284	112102	COVID-19 Material de limpieza y aseo	1.500,00
G30002	G3200	2061	921C02	COVID-19 Licencias y mantenimiento del software corporativo	15.000,00
G30002	G3200	2273	921C06	COVID-19 Operación y nivel de servicio RRHH, GE21, GPI y otros	30.000,00
G30003	G3300	2276	921C02	COVID-19 Soporte ofimático para Gobierno de Navarra y gestión de proyectos departamentales	30.000,00
G30003	G3300	6094	921C02	COVID-19 Evolución de la arquitectura de desarrollo y mantenimiento evolutivo de aplicaciones	40.000,00
G30005	G3500	2061	921C02	COVID-19 Licencias de software de uso general e infraestructuras	25.000,00
G30005	G3500	2190	491102	COVID-19 Encargo a NASERTIC. Mantenimiento y gestión de la red corporativa de voz y datos	141.000,00
G30005	G3500	2220	491303	COVID-19 Servicio de telecomunicaciones	122.000,00
G30005	G3500	2273	921C07	COVID-19 Asistencia 2º nivel y otros trabajos con terceros	335.000,00

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
G30005	G3500	2279	491102	COVID-19 Servicios de seguridad gestionada	39.000,00
G30005	G3500	6059	491102	COVID-19 Equipamiento de telecomunicaciones y terminales	33.000,00
G30005	G3500	6060	921C02	COVID-19 Equipamiento informático e infraestructuras tecnológicas	80.000,00
G30006	G3600	2276	311103	COVID-19 Arquitectura software para Salud	67.500,00

Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.

La financiación del suplemento crédito se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 28.427.728,25 euros.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PROYECTO DE LEY FORAL por la que se concede un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria, que comprenden medidas en materia de personal que permitan por un lado la inmediatez a la hora de realizar contrataciones del personal y por otro la posibilidad de incorporar al sistema el mayor número de profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible. En el ámbito de los derechos sociales se toman varias medidas en materia de recursos humanos para asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los centros y servicios sociosanitarios. Además, se adoptan medidas para garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de

vulnerabilidad, estableciendo la coordinación entre los servicios sociales y los centros educativos. Se modifica los importes máximos de avales o garantías análogas y préstamos que las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, con el objetivo de ayudar a las empresas que lo necesiten, dado el previsible aumento en la demanda de estas figuras jurídicas. Finalmente, se adoptan medidas en materia tributaria para limitar, suspender o aplazar obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, dirigidas a garantizar la liquidez necesaria para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias, en relación con la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas por los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias y Justicia, en materia tributaria, con el objetivo de favorecer la liquidez de los autónomos y empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad, se establecen medidas orientadas a facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En materia de vivienda las medidas se dirigen principalmente a facilitar la pervivencia de los expedientes en curso de promoción de vivienda protegida y rehabilitación protegida (motores de actividad económica), así como ayudar a las familias inquilinas, sea en viviendas libres o protegidas, con una situación económica precaria.

Asimismo, se constituye un Fondo de hasta 100 millones de euros, ampliable en su caso, con el fin de articular medidas que intenten paliar los gastos extraordinarios que se vayan originando como consecuencia de la gestión del COVID-19, sobre todo en los sectores de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, los derivados de la conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID-19. Dicho importe se podrá ir actualizando, en su caso, según las nuevas necesidades que vayan surgiendo. Dicho fondo se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero

que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 23.192.552 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
111000	11300	8401	931102	COVID-19 Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas	142.552,00
111002	11300	8500	923102	COVID-19 Adquisición de acciones del sector público	15.000.000,00
540000	52000	3509	311100	COVID-19 Gastos financieros	50.000,00
810001	81100	4400	931102	COVID-19 Transferencia corriente SODENA para financiar convenios con Elkargi y Sonagar	3.000.000,00
900002	91100	4809	231503	COVID-19.Renta Garantizada	5.000.000,00

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

La financiación del crédito extraordinario se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 23.192.552 euros.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PROYECTO DE LEY FORAL por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

El Gobierno de Navarra ha aprobado, en el mes de marzo de 2020, sendos Decretos-Leyes Forales por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, establece lo siguiente:

Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

El artículo 38 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra establece que solamente se pueden declarar partidas como susceptibles de movimientos de fondos las previstas en la Ley Foral de Presupuestos.

Por otra parte, el artículo 43 de la misma Ley Foral determina que los trasposos de dotaciones presupuestarias denominados movimientos de fondos en la ley foral de presupuestos, no tendrán el carácter de modificaciones presupuestarias.

Artículo 1. Modificación del artículo 5 de la Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Se añade un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Además, tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio (sin la limitación del artículo 38 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra) para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, dichas partidas tendrán la denominación COVID-19....”

Artículo 2. Modificación de la Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Se añade un artículo 58 a la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Artículo 58. Gestión de créditos COVID-19.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas correspondientes al COVID-19, pudiendo crearse las necesarias para una mejor gestión del gasto.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del departamento donde se encuadren las partidas afectadas. En el caso que corresponda a diferentes departamentos, la competencia será de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, previa conformidad de los departamentos implicados.”

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

El Gobierno de Navarra ha aprobado, en el mes de marzo de 2020, sendos Decretos-Leyes Forales por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 19 del Decreto Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, establece lo siguiente:

Se crea un Fondo de hasta 100 millones de euros, que, en su caso, podrá ser ampliable, que se aplicará en función de las necesidades, para paliar los gastos de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social y otros gastos ocasionados por el COVID 19, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Con el fin de aplicar el gasto que ya se está ejecutando, con carácter de emergencia, a las partidas concretas y diferenciadas, y también con el fin de agilizar la gestión de dichos créditos, sin necesidad de acudir a la aprobación de una Ley Foral de suplemento de crédito o crédito extraordinario para cada gasto concreto a asumir, procede:

1º. Elevar a su aprobación, por el Gobierno de Navarra, de tres proyectos de Ley Foral, un proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario y un proyecto de ley foral de un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19 y otro proyecto de ley foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

2º. La concesión del crédito extraordinario, por un importe total de 23.192.552 euros, se aplicará a las partidas presupuestarias siguientes:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
111000	11300	8401	931102	COVID-19 Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas	142.552,00
111002	11300	8500	923102	COVID-19 Adquisición de acciones del sector público	15.000.000,00
540000	52000	3509	311100	COVID-19 Gastos financieros	50.000,00

810001	81100	4400	931102	COVID-19 Transferencia corriente SODENA para financiar convenios con Elkargi y Sonagar	3.000.000,00
900002	91100	4809	231503	COVID-19.Renta Garantizada	5.000.000,00

3º. La concesión del suplemento de crédito, por un importe total de 28.427.728,25 euros, se aplicará a las partidas presupuestarias siguientes:

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
051000	02100	2269	132102	COVID-19 Gastos corrientes	55.334,40
051000	02100	6054	132104	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	1.530,00
054000	02800	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	20.810,61
054000	02800	6054	134204	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	15.413,33
054000	02800	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	6.000,00
054001	02500	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	9.856,51
054001	02500	6031	134102	COVID-19 Instalaciones	13.162,38
054001	02500	6054	134103	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	10.659,85
054001	02500	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	1.259,80
054001	02500	6094	131100	COVID-19 Aplicaciones informáticas	20.000,00
080002	08200	2600	232303	COVID-19 Gestión de los recursos de acogida	10.000,00
111000	11300	2271	923102	COVID-19 Servicios de limpieza y aseo	477.250,76
540000	52000	2269	311103	COVID-19 Gastos diversos	5.000.000,00
543000	52200	6057	312805	COVID-19 Equipamiento médico	12.000.000,00
543000	52200	6059	312804	COVID-19 Equipamiento general	4.000.000,00
545000	52400	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
545000	52400	6059	312803	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
546000	52500	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
546000	52500	6059	312802	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
547001	52300	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	1.000.000,00
900003	91600	4609	231504	COVID-19 Ayudas de emergencia	500.000,00
900003	91600	4609	231505	COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar	100.000,00
920000	93000	2216	231002	COVID-19 Material clínico	651.743,12
920000	93000	2270	231002	COVID-19 Servicios de lavandería	77.176,01
920000	93000	2271	231002	COVID-19 Servicios de limpieza y desinfección	149.878,21
920000	93000	2279	231002	COVID-19 Arrendamiento de servicios	472.410,68
920000	93000	2284	231002	COVID-19 Productos de limpieza y aseo	29.000,00
920000	93000	2285	231002	COVID-19 Vestuario y calzado	10.182,59
920000	93000	6020	231000	COVID-19 Obras en centros propios	236.460,00
920000	93000	6059	231000	COVID-19 Mobiliario y equipos	282.800,00
950000	96000	4809	241304	COVID-19 Indemnización por suspensión de contratos	315.300,00
F10000	F1000	2279	231902	COVID-19 Traducciones	1.000,00
F10000	F1000	2262	231902	COVID-19 Publicidad y Propaganda	1.500,00
F20001	F2000	2284	112102	COVID-19 Material de limpieza y aseo	1.500,00
G30002	G3200	2061	921C02	COVID-19 Licencias y mantenimiento del software corporativo	15.000,00
G30002	G3200	2273	921C06	COVID-19 Operación y nivel de servicio RRHH, GE21, GPI y otros	30.000,00

Proy	Orgán	Econ	Func	Denominación	IMPORTE
G30003	G3300	2276	921C02	COVID-19 Soporte ofimático para Gobierno de Navarra y gestión de proyectos departamentales	30.000,00
G30003	G3300	6094	921C02	COVID-19 Evolución de la arquitectura de desarrollo y mantenimiento evolutivo de aplicaciones	40.000,00
G30005	G3500	2061	921C02	COVID-19 Licencias de software de uso general e infraestructuras	25.000,00
G30005	G3500	2190	491102	COVID-19 Encargo a NASERTIC. Mantenimiento y gestión de la red corporativa de voz y datos	141.000,00
G30005	G3500	2220	491303	COVID-19 Servicio de telecomunicaciones	122.000,00
G30005	G3500	2273	921C07	COVID-19 Asistencia 2º nivel y otros trabajos con terceros	335.000,00
G30005	G3500	2279	491102	COVID-19 Servicios de seguridad gestionada	39.000,00
G30005	G3500	6059	491102	COVID-19 Equipamiento de telecomunicaciones y terminales	33.000,00
G30005	G3500	6060	921C02	COVID-19 Equipamiento informático e infraestructuras tecnológicas	80.000,00
G30006	G3600	2276	311103	COVID-19 Arquitectura software para Salud	67.500,00

4º. Financiación del crédito extraordinario y suplemento de crédito.

La financiación de este crédito extraordinario y suplemento crédito se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 51.620.280,25 euros.

5º. Modificación del artículo 5 de la Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

El artículo 38 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra establece que solamente se pueden declarar partidas como susceptibles de movimientos de fondos las previstas en la Ley Foral de Presupuestos.

Por otra parte, el artículo 43 de la misma Ley Foral determina que los traspasos de dotaciones presupuestarias denominados movimientos de fondos en la ley foral de presupuestos, no tendrán el carácter de modificaciones presupuestarias.

Por tanto, se declaran ampliables las partidas que se crean y las que se puedan crear con motivo del Covid 19.

En este sentido, se añade un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Además, tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio (sin la limitación del artículo 38 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra) para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, dichas partidas tendrán la denominación COVID-19.....”

6º. Modificación de la Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Y see añade un artículo 58 a la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 con la siguiente redacción:

“Artículo 58. Gestión de créditos COVID-19.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas correspondientes al COVID-19, pudiendo crearse las necesarias para una mejor gestión del gasto.

La competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos corresponderá al titular del departamento donde se encuadren las partidas afectadas. En el caso que corresponda a diferentes departamentos, la competencia será de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, previa conformidad de los departamentos implicados.”

Pamplona, 1 de abril de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS,
PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA

Begoña Urrutia Juanicotena



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de abril de 2020, por el que se aprueban los Proyectos de Leyes Forales de concesión de un crédito extraordinario, de un suplemento de crédito, ambas para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19, y de modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020

En cumplimiento de lo acordado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 20 de enero de 1997 sobre inclusión de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del mismo, el que suscribe informa que el asunto, cuya inclusión en el Orden del día de la Sesión a celebrar el 1 de abril se propone, incorpora:

- Texto de los Proyectos de Leyes Forales.
- Informe de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

Examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 1 de abril de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José M^a Cebrián Jiménez

SRA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN FORAL 2/2020, DE 11 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN CRITERIOS E INSTRUCCIONES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, DE OCIO Y TAURINOS CELEBRADOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 51 - 13 DE MARZO DE 2020

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, ostenta el carácter de autoridad sanitaria, entre otros, la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

Declarada por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19 y a la vista de las deliberaciones en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, procede que por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra se dicten Instrucciones en relación con los eventos deportivos, culturales, de ocio y taurinos celebrados en la Comunidad Foral de Navarra, en aras de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de transmisión de la epidemia coronavirus COVID-19, a la comunidad.

En virtud de lo expuesto, se dictan las siguientes Instrucciones:

Primera.–Los criterios sanitarios tenidos en cuenta, a propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, para dictar las instrucciones contenidas en esta Orden Foral para la celebración de eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, son los siguientes:

- a) Que los eventos se celebren en espacios abiertos o cerrados.
- b) Que el público y/o participantes en los eventos procedan o no de zonas declaradas de contención reforzada.
- c) El volumen del aforo.

Segunda.–En los eventos deportivos de ámbito estatal e internacional se seguirán las recomendaciones del Ministerio de Sanidad.

Tercera.–Se podrán celebrar eventos en espacios abiertos hasta mil quinientas personas.

Cuarta.–Los eventos celebrados en espacios cerrados, incluidas las carpas con cerramiento superior y lateral o similares, donde se estime una afluencia de público o participantes procedentes de las zonas declaradas de contención reforzada, quedarán aplazados.

Quinta.–Los eventos que se celebren en espacios cerrados, en los que no haya estimación de afluencia de público o participantes procedentes de zonas declaradas de contención reforzada, se limitarán a dos tercios de la capacidad del aforo, con un máximo de 1.500 personas.

Sexta.–La vigencia de las presentes instrucciones será de quince días naturales, sin perjuicio de posibles prórrogas que se acuerden de forma sucesiva o de otras medidas que se vayan tomando según criterios epidemiológicos.

Séptima.–El Gobierno de Navarra se reserva suspender otro tipo de eventos no contemplados en esta Orden Foral, con el fin de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de la transmisión de la epidemia coronavirus COVID-19, a la comunidad.

Pamplona, 11 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 47/2020, DE 12 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR POR LA QUE SE AUTORIZAN MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CON MOTIVO DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 51 - 13 DE MARZO DE 2020

PREÁMBULO

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 –en fase de contención en la Comunidad Foral de Navarra, si bien en Comunidades Autónomas limítrofes las autoridades de salud pública han adoptado ya medidas de contención extraordinarias que incluyen, entre otras, el cierre de centros educativos y de atención a mayores–, conlleva la necesidad de adoptar medidas en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, que posibiliten de manera simultánea el cumplimiento de las instrucciones de las autoridades sanitarias y la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos, con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Los centros de trabajo deben conocer los protocolos y procedimientos de salud pública del Ministerio de Sanidad y del Departamento de Salud para poder mantener la continuidad de la actividad con las garantías suficientes. En dicho marco, y atendiendo a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, se hace imprescindible, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos, la aprobación de la presente Orden Foral con carácter extraordinario.

Las presentes medidas de carácter organizativo, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública, tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes y se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, letras i) y l) del Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

ORDENO:

1.º Autorizar la adopción de las medidas que se recogen a continuación con motivo del COVID-19, en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

2.º Situación de aislamiento.

Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que se encuentre en situación de aislamiento por motivo del COVID-19, continúe percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.

3.º Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores.

Para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de los centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:

a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las instrucciones

para la implantación progresiva de medidas de flexibilización del horario de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y en la Orden Foral 197/2019, de 19 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2020 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

4.º Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial, se establecerán, si fuese necesario, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio.

5.º Reuniones.

En la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquéllas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia.

6.º Cursos y actividades formativas.

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas de carácter presencial pospondrán los mismos, salvo aquéllos que se consideren imprescindibles, valorándose la utilización de medios telemáticos como alternativa cuando ello resulte posible.

7.º Pruebas selectivas.

El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer, por el tiempo imprescindible, la celebración de pruebas selectivas, especialmente aquellas de concurrencia masiva, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos, excepto aquellos relacionados con las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

Esta medida no afectará a los procedimientos selectivos cuya realización se considere imprescindible.

8.º Viajes.

Se recomienda posponer todos aquellos viajes de trabajo que no sean imprescindibles para la normal prestación de servicios esenciales.

9.º Modalidades no presenciales de trabajo.

En supuestos debidamente justificados se permitirán modalidades no presenciales de trabajo, previa autorización del titular de la Dirección General o ámbito orgánico de adscripción del personal correspondiente.

Las Secretarías Generales Técnicas de cada Departamento notificarán a la Dirección General de Función Pública las medidas adoptadas en esta materia.

10.º Reorganización de turnos.

Si como consecuencia de los supuestos previstos en esta Orden Foral fuese necesaria la reorganización de turnos, cada Departamento dentro de su ámbito organizativo propondrá la determinación de los mismos.

11.º Seguimiento.

La Dirección General de Función Pública realizará un informe sobre la incidencia que estas medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su periodo de vigencia.

12.º Efectos.

Esta Orden Foral producirá efectos desde el momento de su firma.

13.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de marzo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,
Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 3/2020, DE 13 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS E INSTRUCCIONES DE SALUD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 52 - 13 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, ostenta el carácter de autoridad sanitaria, entre otros, la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

Se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19. No existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

A la vista de las recomendaciones del Ministerio de Sanidad a todas las Comunidades Autónomas, y ante el aumento de casos positivos en Navarra, procede que por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra se dicten medidas preventivas e instrucciones en el ámbito educativo, con el fin de contener la expansión del virus entre el alumnado evitando que éste pueda difundirlo a mayor escala, así como en relación a la celebración de eventos deportivos, culturales, sociales, religiosos, de ocio y taurinos, todo ello, con la finalidad de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de transmisión de la epidemia coronavirus, COVID-19 a la comunidad.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Dictar, a propuesta del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, la siguiente medida preventiva en el ámbito educativo de la Comunidad Foral de Navarra:

1. Suspensión de toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad, incluida, así como las actividades complementarias educativas.

2. Suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, autónomos y autónomas, personas emprendedoras y entidades de economía social.

3. La vigencia de esta medida adoptada en esta Orden Foral será de quince días naturales, contados desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de posibles prórrogas que se acuerden de forma sucesiva o de otras medidas que se vayan tomando según criterios epidemiológicos.

Segundo.–Dictar las siguientes instrucciones, en relación a la celebración de eventos deportivos, culturales, sociales, religiosos, de ocio o taurinos:

1. Suspensión de eventos culturales, sociales, religiosos, de ocio o taurinos, en espacios cerrados con más de 1.000 personas. En caso de tener un aforo menor, podrán celebrarse solo con un tercio del público.

2. Los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, de competiciones nacionales e internacionales, con una gran afluencia de aficionados, se celebrarán a puerta cerrada.

3. La vigencia de estas medidas será de quince días naturales sin perjuicio de posibles prórrogas que se acuerden de forma sucesiva o de otras medidas que se vayan tomando según criterios epidemiológicos

Tercero.–Dejar sin efecto la Orden Foral 2/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan criterios e instrucciones como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), en relación con eventos deportivos, sociales, culturales, de ocio y taurinos que se celebren en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarto.–El Gobierno de Navarra se reserva adoptar otro tipo de medidas no contempladas en esta Orden Foral, con el fin de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de la transmisión de la epidemia coronavirus COVID-19, a la comunidad.

Quinto.–Trasladar la presente Orden Foral a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Pamplona, a efectos de obtener la ratificación judicial de las medidas adoptadas, a las Secretarías Generales Técnicas de Educación, Cultura y Deporte, Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de Salud.

Sexto.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 26/2020, DE 13 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 53 - 15 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad ha recomendado a todas las Comunidad Autónomas que adopten las medidas de contención reforzada, que en lo que respecta al medio educativo, se refiere a la suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos, así como de las actividades complementarias educativas.

Mediante Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Esta Orden Foral ordena la suspensión de toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad, incluida, así como las actividades complementarias educativas.

Por otro lado, por Orden Foral 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se autorizan medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con motivo del COVID-19 (Boletín Oficial de Navarra de 13 de marzo de 2020).

Como consecuencia de lo dispuesto y en vista de las particularidades de la prestación del servicio público educativo, se considera oportuno adoptar determinadas medidas que permitan garantizar la prestación de dicho servicio en la medida de lo posible, así como la suspensión de aquellos servicios complementarios cuya prestación no resulta necesaria por motivos de interés público.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Avocación de competencias.

Avocar la competencia de los Directores Generales de Educación, Formación Profesional y Recursos Educativos, a los efectos del contenido de la presente orden foral.

2.º Medidas a adoptar en todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Los responsables de los centros adoptarán las medidas organizativas que se precisen referidas a cambios de horarios, organización y asignación de grupos a fin de garantizar la atención docente no presencial al alumnado. En todo caso se atenderá preferentemente al alumnado de 2.º de Bachillerato.

El personal docente y no docente asistirá presencialmente al centro en los horarios que determinen los responsables de los centros para realizar las tareas que se les encomienden.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será de aplicación en tanto resulte compatible con las medidas que adopte la autoridad sanitaria.

3.º Ampliación del plazo de matrícula del alumnado de 3 años.

El plazo de matrícula del alumnado de 3 años previsto en la Resolución 185/2019, de 5 de diciembre, del Director General de Educación, por la que, dentro del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados financiados con fondos públicos, se establece, el criterio de proximidad lineal, su valoración, la distancia máxima de aplicación, las localidades donde se aplica, la relación media máxima de alumnado por unidad escolar y también, las instrucciones, el calendario y los modelos de solicitud, para cursar enseñanzas de segundo ciclo de Educación infantil y Educación

primaria en la Comunidad Foral de Navarra durante el curso 2020-2021 (Boletín Oficial de Navarra de 14 de enero de 2020), será desde el 25 de marzo al 8 de abril de 2020, ambos inclusive.

4.º Modificación del calendario escolar.

El Departamento de Educación podrá modificar, en caso de ser necesario, el calendario escolar del curso 2019-2020 así como la organización del final del curso académico.

5.º Suspensión por motivos de interés público de los contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por motivos de interés público se suspenden los contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor desde el día 16 de marzo de 2020, incluido, hasta que se reanude la actividad educativa presencial.

6.º Contra la presente orden foral las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

7.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º Trasladar esta orden foral a la Secretaría General Técnica, a la Dirección Educación, de Formación Profesional, de Recursos Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, a los centros docentes y a las empresas adjudicatarias de contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de marzo de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 4/2020, DE 14 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS E INSTRUCCIONES DE SALUD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 53 - 15 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, ostenta el carácter de autoridad sanitaria, entre otros, la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

Se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19. No existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

Mediante la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, se han adoptado medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). La citada Orden Foral fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 52, de 13 de marzo de 2020 y las medidas fueron ratificadas por auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pamplona de la misma fecha.

A la vista de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por parte del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020 y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad a todas las Comunidades Autónomas, y ante el aumento de casos positivos en Navarra y con el fin de concretar las medidas a la realidad específica de la Comunidad Foral, procede que por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra se dicten medidas preventivas e instrucciones en el ámbito de la justicia, educativo, infantil y social en general, adaptándolas a la situación actual, con el fin de contener la expansión del virus evitando que éste pueda ser difundido a mayor escala, de la protección de colectivos específicos especialmente vulnerables, así como en relación a la celebración de espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades de comercio, hostelería, culturales, religiosas, deportivas o similares, con independencia de que sean ofrecidas por un titular, gestor u organizador público o privado, todo ello, con la finalidad de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de transmisión de la epidemia coronavirus COVID-19 a la comunidad.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Adoptar las medidas preventivas, a propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral, en los siguientes ámbitos:

1. Cierre al público de dependencias de los Palacios de Justicia y Juzgados de Paz sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
2. Cierre al público de los locales e instalaciones de ocio infantil y ludotecas. Prohibición de acceso y uso de las zonas públicas infantiles de ocio al aire libre y/o parques infantiles.
3. Cierre al público de la red de bibliotecas públicas de Navarra y de los museos de gestión o titularidad pública.
4. Cierre de las residencias de estudiantes y albergues juveniles de titularidad pública.

Segundo.–Dictar las siguientes instrucciones, en relación a la celebración de diversas actividades de hostelería, ocio y eventos deportivos, culturales, sociales, religiosos o taurinos:

1. Cierre al público de bares, restaurantes y cafeterías y demás establecimientos equivalentes descritos en el anexo I del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pudiendo prestar servicios de envío a domicilio o para su recogida en el local.

El cierre señalado no afecta a los servicios de restauración de los establecimientos hoteleros, siempre que se destinen estrictamente a los clientes de los mismos, y de los establecimientos en instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos esenciales.

2. En relación al comercio minorista se estará a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En todo caso, se garantizará la actividad de los comercios minoristas de alimentación y productos de primera necesidad, tales como fruterías, carnicerías, pescaderías, panaderías, farmacias, estancos, gasolineras, quioscos y tiendas de alimentación.

En el caso de las grandes superficies, solo podrán permanecer abiertos al público los establecimientos de alimentación y de productos de primera necesidad.

3. Cierre de cines y teatro, establecimientos de juego, salas de concierto y auditorios, recintos feriales, establecimientos de ocio y entretenimiento –salas de fiesta, discotecas, pubs, cafés espectáculos y equivalentes–, sociedades gastronómicas, peñas, espacios privados de ocio (tales como gaztetxes, cuartos, chabisques, piperos/pipotes o equivalentes) y albergues del Camino de Santiago, así como demás establecimientos equivalentes descritos en el anexo I del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Suspensión de actos colectivos en espacios cerrados o abiertos de espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades culturales, religiosas, taurinas, deportivas o similares, con independencia de que sean ofrecidas por un titular, gestor u organizador público o privado.

En todo caso, en lo relativo a los lugares de culto, funerales y ceremonias civiles y religiosas, se establece un aforo máximo de un tercio, incluidos los tanatorios y espacios destinados a velatorios, así como un máximo de 25 personas para el acompañamiento del cortejo fúnebre.

5. Cierre de instalaciones, pabellones, recintos deportivos, gimnasios y piscinas, así como demás establecimientos equivalentes descritos en el anexo I del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Igualmente la suspensión de eventos deportivos profesionales y no profesionales, de competiciones nacionales e internacionales, de cualquier nivel y categoría.

Tercero.–Dictar las siguientes instrucciones, en relación a la protección para colectivos específicos:

1. Suspensión de la apertura de centros de día de mayores, estancias diurnas de centros residenciales, así como de centros no residenciales de mayores de carácter lúdico, tales como hogares, clubes y centros de convivencia y de ocio.
2. Limitación de las visitas a una persona por residente en centros residenciales de mayores y menores, en el horario que determine la dirección del centro. Esta limitación se aplicará salvo circunstancias individuales, en las que procedan medidas adicionales de cuidados y humanización que adoptará la dirección del centro.

3. Prohibición de acceso a los centros residenciales de mayores a personas con síntomas de infección respiratoria aguda (tos, fiebre o dificultad respiratoria aguda).

4. Suspensión de las actividades grupales o colectivas dirigidas a personas mayores y personas con discapacidad.

Cuarto.–La vigencia de las medidas descritas en la presente Orden Foral será de quince días naturales sin perjuicio de posibles prórrogas que se acuerden de forma sucesiva o de otras medidas que se vayan tomando según criterios epidemiológicos.

En todo lo no descrito anteriormente, se estará lo dispuesto en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto.–En circunstancias acreditadas el órgano competente en materia de Salud Pública podrá adoptar la suspensión de otras actividades no contempladas anteriormente.

Sexto.–Estas medidas se determinan para la protección de la salud de los colectivos destinatarios, y se aplicarán en sus términos con proporcionalidad y respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios y sus familiares y trabajadores.

Séptimo.–Dejar sin efecto Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus, salvo el punto primero relativo a las medidas preventivas en el ámbito educativo y formativo (COVID-19).

Octavo.–El Gobierno de Navarra se reserva adoptar otro tipo de medidas no contempladas en esta Orden Foral, con el fin de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de la transmisión de la epidemia coronavirus COVID-19, a la comunidad.

Noveno.–Trasladar la presente Orden Foral a las Secretarías Generales Técnicas de Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Económico, Políticas Sociales, Justicia y Políticas Migratorias, Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de Salud.

Décimo.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 27/2020, DE 15 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 26/2020, DE 13 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 55 - 16 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Por Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Esta Orden Foral ordena la suspensión de toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad, incluida, así como las actividades complementarias educativas.

Mediante Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 9 del citado Real Decreto establece:

“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”

Asimismo, el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto señala:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

En virtud de lo expuesto y dadas las circunstancias excepcionales que se están produciendo, procede modificar la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, para adaptar a la situación actual las medidas a adoptar en el ámbito educativo.

Asimismo, procede modificar el punto 5.º de la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, puesto que algunos contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor se rigen por la anterior Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Modificar el punto 2.º de la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado de la siguiente manera:

“2.º Medidas a adoptar en todos los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

El personal docente, en la medida en que disponga de los suficientes medios digitales, realizará su labor docente a distancia, así como las labores de coordinación, sin asistir al centro, siempre y cuando quede garantizada la atención docente no presencial al alumnado.

Los responsables de los centros, en el ámbito de su autonomía pedagógica y de gestión, organizarán y coordinarán las diferentes sesiones docentes no presenciales pudiendo requerir la presencia puntual del

personal en el centro, si fuera necesario. Se realizarán cuantas medidas organizativas se precisen a fin de garantizar la atención docente no presencial de todo el alumnado. En todo caso se atenderá preferentemente al alumnado de 2.º de Bachillerato.

El profesorado, bajo la coordinación de la dirección del centro, realizará un seguimiento y registro de todas las actividades docentes no presenciales realizadas con el alumnado.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores será de aplicación en tanto resulte compatible con las medidas que adopte la autoridad sanitaria.”

2.º Modificar el punto 3.º de la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Suspensión de todos los plazos de preinscripción y matrícula.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden e interrumpen todos los plazos de preinscripción y matrícula del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra.”

3.º Modificar el punto 5.º de la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado de la siguiente manera:

“5.º Suspensión por motivos de interés público de los contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y en el artículo 109 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, por motivos de interés público se suspenden los contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor desde el día 16 de marzo de 2020, incluido, hasta que se reanude la actividad educativa presencial.”

4.º Contra la presente Orden Foral las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

5.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Orden Foral a la Secretaría General Técnica, a la Dirección Educación, de Formación Profesional, de Recursos Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, a los centros docentes y a las empresas adjudicatarias de contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de marzo de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 48/2020, DE 15 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EN LUGARES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 55 - 16 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

PREÁMBULO

Mediante Orden Foral 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior se autorizan medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con motivo del COVID-19.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con efectos del día 14 de marzo de 2020.

En su virtud, a la vista de la excepcional situación creada procede acordar, respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, determinadas medidas en orden a garantizar su protección y sus derechos.

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

ORDENO:

1.º Medidas preventivas a adoptar en los centros de trabajo.

Se garantizará la distancia de aproximadamente dos metros entre puestos de trabajo. En los casos en que no sea posible garantizar esta distancia, deberán arbitrarse medidas organizativas por parte de las Direcciones Generales u órganos responsables del personal –teletrabajo o modalidades de trabajo no presencial, organización de la presencia del personal en el centro de trabajo dentro de la jornada ordinaria combinando trabajo presencial con no presencial u otras medidas– en orden a garantizar el cumplimiento de esta medida.

El personal deberá seguir escrupulosamente las medidas de higiene de manos, distanciamiento social y medidas respiratorias dictadas por las autoridades sanitarias, extremando su seguimiento.

2.º Reuniones.

La medida señalada en el punto anterior se aplicará igualmente a las reuniones de trabajo, cuya celebración se limitará a aquellas que se consideren absolutamente imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos.

3.º Se suspende la atención al público en los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos con excepción de la prestada por los servicios públicos esenciales (sanitarios, servicios sociales, asistenciales y de seguridad pública). La atención se realizará de manera telefónica y telemática.

No obstante lo anterior, las Direcciones Generales podrán incorporar como servicio público esencial a los efectos de la atención al público aquellos servicios o unidades que consideren imprescindibles dentro del ámbito de sus competencias.

En todos los casos en que se produzca una atención al público deberá garantizarse que la distancia entre el puesto de trabajo y el público sea aproximadamente de 2 metros.

4.º El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos que pueda incardinarse dentro de los colectivos vulnerables o de riesgo de la población y que

deba prestar servicio presencial, deberá dirigir una solicitud a su servicio de prevención de Riesgos Laborales para que este valore individualmente su situación y le facilite las instrucciones correspondientes en cuanto a su prestación de servicios.

A los efectos de lo previsto en este artículo, tendrán la consideración de colectivos vulnerables o de riesgo aquellos que defina la autoridad sanitaria.

5.º Se autoriza a las Direcciones Generales y órganos responsables del personal para que adopten las medidas organizativas necesarias para conjugar la garantía de las medidas preventivas en relación con el personal, siguiendo en todo momento las indicaciones de la autoridad sanitaria, con la prestación del servicio público.

A estos efectos, podrán aplicarse las siguientes medidas:

a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la implantación progresiva de medidas de flexibilización del horario de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y en la Orden Foral 197/2019, de 19 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2020 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

6.º Suspensión temporal de actividades en unidades o centros de trabajo.

La permanencia en el domicilio del personal que preste servicios en unidades o centros de trabajo en los que se haya determinado por parte de la autoridad sanitaria su cierre o suspensión de actividad tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, este personal deberá seguir las indicaciones de los órganos responsables del mismo en cuanto a la eventual encomienda de tareas o trabajos en modalidad no presencial que puedan realizar desde su domicilio.

7.º Se garantizará por parte del órgano competente la limpieza de los espacios de trabajo con periodicidad diaria.

8.º Se limitará a los casos imprescindibles la entrada a los centros de trabajo de personas que no reúnan la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus organismos autónomos.

9.º Se restringirá el uso de zonas comunes del personal (vestuarios, comedores, salas de reuniones, de café y similares). Únicamente se permitirá el mismo en los casos en que pueda garantizarse la distancia de seguridad indicada y únicamente en los casos en que sea imprescindible su uso para la adecuada prestación del servicio público.

10.º Se limita el uso de ascensores a los casos en que sea absolutamente imprescindible para personas con problemas de movilidad y en todo caso deberán ser usados individualmente, siempre que esto sea posible.

11.º Esta Orden Foral producirá efectos desde el momento de su firma.

12.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de marzo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 130/2020, DE 17 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE (SSB), CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (CSS), EQUIPOS DE INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL (EISOL), EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EAIA), EQUIPOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EAIV), EQUIPOS DE INCORPORACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA (EISOVI) Y SERVICIOS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR A APLICAR DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 60 - 20 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por lo que respecta a nuestro país y en respuesta ante esta situación se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales establece como objeto fundamental de la misma conseguir el bienestar social de la población, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. Igualmente plantea que se debe garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas. En su articulado contempla cual es el sistema de servicios sociales de Navarra y las prestaciones técnicas, económicas y materiales.

En el contexto actual se considera necesario establecer una serie de recomendaciones que contribuyan al buen funcionamiento de los servicios sociales y a la vez que prevengan la propagación de esta pandemia y a la mitigación de los efectos sobre la población atendida por el sistema de servicios sociales.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.º Medidas y recomendaciones generales.

1. El personal deberá seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus. Deberán protegerse según el nivel de riesgo al que están expuestos de acuerdo a lo que establezcan los servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En el caso de presentar síntomas respiratorios de aparición súbita: tos, dificultad respiratoria o fiebre $>37,8^{\circ}$ el personal no acudirá a su puesto de trabajo y contactará con su médico de familia para realizar una valoración individualizada sobre la pertinencia de la continuidad de sus actividades laborales, cuando hayan estado en los 14 días previos en lugares de riesgo (debiéndose comprobar las actualizaciones de dichos lugares) o hayan tenido contacto estrecho con algún caso confirmado.

3. La higiene de manos, distanciamiento social y medidas respiratorias dictadas, son las principales medidas en la prevención y control de la infección.

4. La higiene frecuente de manos deberá realizarse según la técnica correcta de lavado, antes y después del contacto con usuarios y usuarias y/o superficies. El empleo de guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada.

2.º Medidas para los Servicios Sociales de Base.

Los Servicios Sociales de Base, junto con los servicios sanitarios, se consideran servicios esenciales para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los y las profesionales de los Servicios Sociales de Base, junto con los profesionales sanitarios, son el primer nivel de información y atención a las personas más vulnerables y su trabajo es necesario para frenar la propagación del coronavirus y afrontar las situaciones de vulnerabilidad social inmediata que se deriven de esta crisis sanitaria.

1. Se garantizará la prestación de los Servicios Sociales de Base, manteniendo una presencia mínima de técnicos/as en el centro, que determinará cada Entidad Local y deberá garantizarse una distancia mínima de dos metros entre puestos de trabajo y entre los y las profesionales y el público. En los casos en que no sea posible, la Entidad Local deberá arbitrar otras medidas organizativas.

2. Se priorizará en todo lo posible la atención telefónica o telemática, evitando los desplazamientos que no sean estrictamente necesarios. Se facilitarán los teléfonos de contacto y los horarios de atención del Servicio Social de Base que deberán estar en un lugar visible y en la página web de cada entidad local.

3. Sólo en las situaciones que sean estrictamente necesarias se realizarán visitas domiciliarias, tomando las precauciones de higiene recomendadas. Previamente a la visita domiciliaria se contactará telefónicamente para conocer su situación relativa a la existencia de fiebre, síntomas respiratorios agudos y de contacto estrecho con algún caso confirmado. Si se trata de un caso positivo o en investigación y permanece en régimen de aislamiento, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación y las medidas de protección a tomar.

4. Se prestará especial atención a las personas que viven solas o no tienen familias de apoyo, a las que se les hará seguimiento telefónico.

5. Se suspenderán todas las actividades grupales y comunitarias programadas.

3.º Medidas específicas para el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

1. Se mantendrá la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo en aquellos casos en que se cuente con el apoyo familiar necesario y/o se pueda prescindir o reducir el servicio prestado sin que se generen situaciones de desprotección, priorizando la atención personal.

2. Cada Entidad Local elaborará un Plan de Contingencia que garantice la prestación del servicio para las situaciones de alta necesidad.

3. Se evitará, en la medida de lo posible, la rotación de personal en un mismo domicilio y se mantendrá el registro diario de las personas atendidas.

4. El personal recibirá formación e información previamente a la realización de la primera entrada al domicilio de casos confirmados y utilizará los equipos de protección individual adecuados.

5. El Departamento de Derechos Sociales publicará y actualizará en la web de Servicios Sociales toda la información, avisos y documentos relacionados con la alarma sanitaria y el Servicio de Atención a Domicilio, así como los protocolos específicos oportunos, que se actualizarán permanentemente siempre que las circunstancias lo demanden, comunicándose por correo electrónico que se ha producido una actualización.

6. Respecto a las personas usuarias:

a) Los/as trabajadores/as familiares fomentarán en las personas atendidas la higiene de manos e higiene respiratoria e informarán de la necesidad de permanecer en sus domicilios el mayor tiempo posible, permitiendo las salidas estrictamente necesarias.

b) Se reforzará la observación de la aparición de posibles síntomas y se procederá a la comunicación con la responsable del SAD para que puedan contactar con familiares directos o con los servicios de salud.

c) Se realizará la limpieza y desinfección en el domicilio según los procedimientos habituales, con especial énfasis en las superficies más expuestas al contacto con las manos (picaportes, interruptores, pasamanos, lavabos...).

d) Previamente a la visita domiciliaria se contactará telefónicamente para conocer su situación relativa a la existencia de fiebre, síntomas respiratorios agudos y de contacto estrecho con algún caso confirmado:

–Si se trata de procesos no sospechosos, con clínica respiratoria, se aconseja el empleo de mascarilla quirúrgica durante la atención tanto por el usuario como por el personal del SAD

–Si se trata de un caso positivo o en investigación, permanece en régimen de aislamiento y no cuenta con apoyo familiar que asuma la atención, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación con el residente y las medidas de protección a tomar.

7. Documentos técnicos de Recomendaciones del Ministerio: todo lo anterior sin perjuicio de las recomendaciones y criterios establecidos por los documentos que difunda el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que se difundirán conforme se prevé en el apartado 3.º5.

4.º Medidas para los Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI).

1. Se garantizará la prestación del servicio, de manera presencial por la mañana, manteniendo una presencia mínima de dos técnicos/as en el horario habitual, y de manera telefónica y telemática en el horario habitual de tarde. Para ello se establecerán turnos entre el personal, de forma que se garantice el trabajo presencial imprescindible y la atención telefónica y telemática.

2. Deberá garantizarse una distancia mínima de dos metros entre puestos de trabajo y entre los y las profesionales y el público. En los casos en que no sea posible, la entidad responsable deberá arbitrar otras medidas organizativas.

3. Se priorizará en todo lo posible la atención telefónica o telemática, evitando los desplazamientos que no sean estrictamente necesarios. Se facilitarán los teléfonos de contacto y los horarios de atención, que deberán estar en un lugar visible y, si es posible, en la página web de cada entidad.

4. La entidad responsable de dichos centros o servicios será la encargada de resolver la situación del personal que pueda incurrirse dentro de los colectivos vulnerables o de riesgo de la población y que deba prestar servicio presencial.

5. Se suspenderán las citas presenciales, salvo situaciones de urgencia, y todas las actividades grupales y comunitarias programadas.

6. Se realizarán visitas domiciliarias sólo en las situaciones que sean estrictamente necesarias, tomando las precauciones de higiene recomendadas. Previamente a la visita domiciliaria se contactará telefónicamente para conocer su situación relativa a la existencia de fiebre, síntomas respiratorios agudos y de contacto estrecho con algún caso confirmado. Si se trata de un caso positivo o en investigación y permanece en régimen de aislamiento, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación y las medidas de protección a tomar.

5.º Medidas para los Servicios de Acogida para Personas sin Hogar.

1. Medidas para los Servicios de Acogida para Personas sin Hogar con cobertura 24 horas.

a) Se garantizará la prestación del servicio, manteniendo una presencia mínima de 1 técnico/a a lo largo de todo el día. Para ello se establecerán turnos entre el personal, de forma que se garantice la cobertura durante las 24 horas.

b) Deberá garantizarse una distancia mínima de dos metros entre puestos de trabajo y entre los y las profesionales y el público. En los casos en que no sea posible, la entidad responsable deberá arbitrar otras medidas organizativas, al igual que con la distribución de las camas y de otros espacios de uso común, como el comedor.

c) Los/as técnicos/as fomentarán en las personas usuarias la higiene de manos e higiene respiratoria e informarán de la necesidad de permanecer en el centro.

d) Se reforzará la observación de la aparición de posibles síntomas en las personas usuarias y, en su caso se consultará al Centro de Salud correspondiente la actuación y las medidas de protección a tomar.

e) Las nuevas altas en el recurso se someterán a un breve test para valorar el estado sanitario pudiendo tomar la temperatura como paso previo al ingreso al recurso. En caso de fiebre u otra sintomatología susceptible de coronavirus, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación y las medidas de protección a tomar.

2. Medidas para los Servicios de Acogida para Personas sin Hogar con cobertura 12 horas.

Se suspende la prestación del servicio, sin perjuicio de las actuaciones que desde el Gobierno de Navarra pudieran establecerse para garantizar la prestación del servicio con cobertura 24 horas y/o el uso de dichas instalaciones.

6.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y remitirla a las entidades locales y servicios afectados.

Pamplona, 17 de marzo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 132/2020, DE 17 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ÁMBITO DE MENORES A APLICAR DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 60 - 20 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por lo que respecta a nuestro país y en respuesta ante esta situación se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales establece como objeto fundamental de la misma conseguir el bienestar social de la población, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. Igualmente plantea que se debe garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas. En su articulado contempla cual es el sistema de servicios sociales de Navarra y las prestaciones técnicas, económicas y materiales.

En el contexto actual se considera necesario establecer una serie de recomendaciones que contribuyan al buen funcionamiento de los servicios para personas mayores, personas con discapacidad y servicios de menores y a la vez que prevengan la propagación de esta pandemia y a la mitigación de los efectos sobre dicha población.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.–Medidas y recomendaciones en el ámbito de personas mayores.

1. Centros residenciales:

a) Se suspenden las visitas a los centros residenciales, salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial.

b) No se suspenden los nuevos ingresos. Los centros residenciales son considerados servicios esenciales por lo cual se tiene que garantizar la atención a las personas. Antes del ingreso será necesario evaluar los síntomas de infección respiratoria de las personas en el momento de su admisión en el centro y la ausencia de factores de riesgo. Los ingresos procedentes de servicios hospitalarios conllevan un informe médico de alta y en los procedentes de domicilios se realizará una valoración desde Atención Primaria en el caso de que tuvieran síntomas respiratorios.

c) Se suspenden las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar (salvo casos excepcionales), manteniéndose los ingresos por recuperación.

d) Se suspenden los ingresos por traslados de personas procedentes de otros centros residenciales.

2. Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:

Se suspenden los servicios. Sin embargo, para asegurar la atención de posibles casos que puedan quedar desatendidos en su domicilio, los centros valorarán la situación individual de cada persona y organizarán los apoyos necesarios, estableciendo además un seguimiento telefónico para todas las personas usuarias.

3. Clubes de mayores:

Se suspenden los servicios mientras dure el estado de alarma.

2.–Medidas y recomendaciones en el ámbito de las personas con discapacidad:

1. Centros residenciales:

- a) Se suspenden las visitas salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial.
- b) Se suspenden los nuevos ingresos e ingresos temporales salvo casos de justificada necesidad que deberán ser autorizados por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- c) Se suspenden las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales.

2. Equipo de Intervención Sociocomunitaria:

Se mantiene la atención presencial, excepto en aquellos casos que las personas requieran otras modalidades de apoyo.

3. Centros de día, servicios de estancias diurna, centros ocupacionales, y centros de rehabilitación psicosocial:

Con carácter general se suspenden dichos servicios.

No obstante, para asegurar la atención de posibles casos que puedan quedar desatendidos en su domicilio, los centros organizarán los apoyos necesarios para cada persona. Para el resto de las personas usuarias deberán establecer un seguimiento telefónico.

3.–Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores:

1. Programa de acogimiento residencial:

- a) Se someterán a una especial consideración de las circunstancias concretas y evaluación de los posibles riesgos, de todas aquellas situaciones que conlleven un posible desplazamiento o traslado de niños, niñas o jóvenes en el ámbito de las competencias de la Subdirección de familia y menores.
- b) Se mantendrá una comunicación continua por parte de las entidades colaboradoras con la Subdirección de familia y menores, relativa a las situaciones del personal y de los menores y familias usuarias de los programas en relación a la circunstancia actual del COVID-19.
- c) Se seguirán en todo momento, con carácter general, las recomendaciones, pautas e indicaciones que vayan dando las autoridades sanitarias con responsabilidad y aplicando un elemental principio de prudencia, especialmente en relación a los menores más vulnerables por padecer patología previa. En estos casos, se valorará cada situación en función de las circunstancias concretas, con la debida coordinación entre el hogar y la Entidad Pública.
- d) Las salidas y desplazamientos de los menores se limitarán a aquellas que sean imprescindibles, priorizando en esos casos, el transporte privado del hogar frente al transporte público.
- e) Quedan suspendidas temporalmente las visitas de personas ajenas al hogar, incluidos los familiares de los menores residentes, así como las salidas para visitas presenciales con estos. Se procurará el contacto de las personas residentes con sus familiares por medios no presenciales.
- f) Cualquier situación excepcional de extrema urgencia que pueda implicar una visita o salida será evaluada y propuesta por una persona responsable del hogar o centro y autorizada, en su caso por la entidad pública. En aquellos casos en los que las visitas hayan de celebrarse de forma excepcional, se seguirán las indicaciones de higiene previstas por las autoridades sanitarias: minimizar el contacto físico, lavarse frecuentemente las manos, higienizar los espacios, etc.
- g) Durante el tiempo que se mantengan los colegios cerrados, se reordenarán los turnos de forma que se garantice la presencia necesaria de educadores y educadoras para atender las necesidades de los menores también en el turno de mañana.

2. Programa de acogimiento familiar y programa de adopción.

- a) Se aplazarán, con carácter general, todas las actividades grupales, así como las visitas domiciliarias, reuniones y actividades que no se consideren imprescindibles.

b) Las visitas domiciliarias y los seguimientos y atención a las familias acogedoras/adoptivas, deberán ser realizados por medios que no impliquen contacto físico, por vía telefónica, correo electrónico, whatsapp, videoconferencia, manteniéndose el contacto con las familias.

c) Quedan suspendidas temporalmente las visitas presenciales de los y las menores con familiares, así como los desplazamientos a domicilios de familiares ajenos al núcleo de convivencia, salvo casos excepcionales que deberán ser autorizados por la entidad pública.

3. Ejecución de medidas judiciales.

En los centros de internamiento, con carácter general, se aplicará el protocolo puesto en marcha por Instituciones Penitenciarias.

3.1. Medidas en centros residenciales para la ejecución de medidas judiciales (centros de internamiento y centros de convivencia en grupo educativo).

Se tomarán las siguientes medidas, todas ellas con comunicación a los jueces y juezas correspondientes:

a) Se suspenderán temporalmente las visitas y convivencia de familiares a internos/as salvo casos excepcionales que deberán ser autorizados por la entidad pública.

b) Se suspenderán temporalmente las salidas recreativas grupales.

c) Se suspenderán temporalmente los permisos de fin de semana y ordinarios concedidos a internos/as.

d) Las actividades realizadas en el centro guardarán las indicaciones y recomendaciones preventivas de las autoridades sanitarias.

3.2. Medidas en medio abierto y centro de día.

a) Se suspenderán temporalmente aquellas actividades o medidas que conlleven desplazamientos, interacción grupal o aquellas de imposible cumplimiento por las circunstancias y restricciones actuales, con la comunicación al juzgado correspondiente.

b) No obstante, lo anterior, carácter general y en la medida de lo posible, la ejecución de las medidas en medio abierto se realizará por vía telefónica y otros medios no presenciales, con comunicación al juzgado correspondiente

c) El resto de medidas y programas de tipo administrativo o extrajudiciales (mediación, seguimiento educativo...) se aplazarán temporalmente, salvo aquellas que puedan realizarse por medios electrónicos.

d) El centro de día, aplica la misma normativa del Departamento de Educación, por lo que permanecerá cerrado.

3.3 Medidas en programas de atención a la infancia y la familia.

Estas medidas afectan a los programas, los servicios y equipos de atención a la infancia, adolescencia y familia en su medio socio comunitario:

a) Se suspenderán o aplazarán, con carácter general, todas las interacciones grupales y talleres de los programas de atención a la infancia, adolescencia y familia.

b) Se suspenderán todas las visitas domiciliarias con contacto presencial con las familias y menores, salvo que se considere necesario a criterio del equipo responsable del caso. En aquellos casos en los que las visitas/entrevistas hayan de celebrarse de forma excepcional, se seguirán las indicaciones de higiene previstas por las autoridades sanitarias: minimizar el contacto físico, lavarse frecuentemente las manos, higienizar los espacios, etc. En la medida de lo posible, la atención a familias por parte de los programas se mantendrá por vía telefónica o telemática (correo electrónico, whatsapp, videoconferencia...) garantizando el contacto con ellas y muy especialmente a las personas y familias en intervención.

c) Se suspenderán las reuniones y sesiones de coordinación presenciales, manteniéndose el contacto por vía telefónica y telemática.

d) Se suspenderán temporalmente las visitas e intercambios programados en los Puntos de Encuentro Familiar (salvo casos excepcionales). Se comunicará de inmediato esta circunstancia a las familias y a los juzgados correspondientes.

e) Se suspenderán las sesiones terapéuticas por parte de los servicios de Mediación y Orientación Familiar.

f) Se autoriza el cierre provisional del Centro de Día para menores al igual que los centros infantiles y educativos.

4.-Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y remitirla a las entidades locales y servicios afectados.

Pamplona, 17 de marzo de 2020.-La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 51/2020, DE 18 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO-LEY FORAL 1/2020, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 58 - 19 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

PREÁMBULO

Mediante el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 2 de este Decreto-ley Foral establece, al regular su ámbito de aplicación, que las disposiciones contenidas en el mismo serán de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos en aquellos supuestos en que su aplicación resulte imprescindible para la prestación de los servicios públicos esenciales. La definición de los servicios públicos esenciales se aprobará mediante Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

En su virtud, procede aprobar, mediante la presente Orden Foral, la determinación de los servicios públicos esenciales a efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo.

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo asignadas por la normativa vigente,

ORDENO:

1.º Tendrán la consideración de servicios públicos esenciales a efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, los prestados por los siguientes colectivos de personal:

- a) Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.
- b) Personal del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.
- c) Personal del Servicio de Protección Civil.
- d) Personal de los servicios informáticos.
- e) Personal sanitario y asistencial.
- f) Personal de los servicios sociales.
- g) Personal no incluido en los anteriores que resulte imprescindible a los efectos de garantizar el mantenimiento y prestación de los servicios públicos esenciales prestados por los colectivos anteriores.
- h) Personal necesario para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos que en su caso se establezcan para garantizar la actividad de la Administración absolutamente imprescindible que debe prestarse en todo caso.

2.º Esta Orden Foral producirá efectos desde el momento de su firma.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de marzo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 5/2020, DE 21 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRAN RESPONSABLES EN LA RED DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19.

BOLETÍN Nº 62 - 23 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19. No existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Desde la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la emergencia de salud pública y en uso de la autoridad sanitaria atribuida por la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud se han llevado a cabo en Navarra medidas al objeto de gestionar la crisis derivada de COVID-19.

Con el fin de seguir adoptando medidas para paliar los efectos que la grave crisis originada por el COVID-19 pueda tener en el sistema sanitario, procede dar un paso más en la colaboración que hasta ahora se ha venido llevando a cabo entre la red sanitaria pública y privada debiendo ejercer ya no sólo una colaboración operativa sino una colaboración ejecutiva, teniendo en cuenta además, la excelente cooperación que se ha venido dando hasta ahora entre el sistema sanitario público y privado de la Comunidad Foral de Navarra como red integrada en la gestión de la crisis derivada del COVID-19.

Por todo ello, procede a propuesta de la Dirección General de Salud, nombrar al responsable de todo el plan de contingencia de la red del sistema sanitario público y privado de Navarra, así como al responsable de todas las Unidades de Cuidados Intensivos (UCIS) de todos los hospitales públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra para la eficaz gestión del sistema sanitario en relación con el COVID-19.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Nombrar, con efectos de 21 de marzo de 2020, a don Alfredo Martínez Larrea, coordinador ejecutivo de todo el plan de contingencia de hospitales de la red del sistema sanitario público y privado en relación con la enfermedad denominada COVID-19, debiendo rendir cuentas, a estos efectos, a la Dirección General de Salud.

Segundo.–Nombrar, con efectos de 21 de marzo de 2020, a don Juan Pedro Tirapu León, coordinador ejecutivo de todas las unidades de cuidados intensivos (UCIS), de todos los hospitales públicos y privados de Navarra debiendo rendir cuentas, a estos efectos, al coordinador ejecutivo referido en el punto 1.º de esta Orden Foral.

Tercero.–Notificar la presente Orden Foral a don Alfredo Martínez Larrea, a don Juan Pedro Tirapu León y trasladar a todas las Gerencias y direcciones médicas de todos los centros sanitarios públicos y privados,

al Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 6/2020, DE 21 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN OBLIGACIONES A DETERMINADAS EMPRESAS RADICADAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES DEL SISTEMA SANITARIO Y ASISTENCIAL DE DISPONER DEL MATERIAL PRECISO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL ESCENARIO DE CRISIS SANITARIA.

BOLETÍN Nº 62 - 23 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 establece que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, entre otras, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional, y cuando así se precise por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

La Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que todas las disposiciones y medidas de contención del coronavirus COVID-19 en los supuestos enumerados en el apartado cuarto de esta orden que recaigan en el ámbito competencial de las comunidades autónomas, se adoptarán por el Ministro de Sanidad en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada. La adopción de estas disposiciones y medidas se realizará de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas competentes.

En estos momentos, la situación en Navarra y resto de Comunidades Autónomas es crítica en relación con la disposición de material al que se refiere el punto tercero de la Orden Ministerial 233/2020, de 15 de marzo, en lo que se refiere a mascarillas de protección y resto de material sanitario EPI, dado que los pedidos efectuados, como consecuencia de los efectos que la pandemia ha originado en el transporte y situación de mercado a nivel internacional, no están llegando a tiempo a la Comunidad Foral. Esta circunstancia está originando dificultades de abastecimiento que puede incidir en la necesaria protección de los profesionales sanitarios y asistenciales, en el ámbito de la salud y la asistencia social, que son los colectivos prioritarios para hacer frente a la pandemia y que, en consecuencia, podría afectar a la debida prestación sanitaria y asistencial que se necesita preservar.

La Consejería de Salud ha trasladado al Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo establecido en la citada Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, la necesidad de poner a disposición de los sistemas sanitarios y asistenciales, el material que puedan tener las empresas privadas radicadas en la Comunidad Foral consistente en mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR, mascarilla de protección FFP2 y mascarilla de protección FFP3.

La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina la obligación de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional, que tengan como actividad la fabricación y/o importación de alguno de los productos recogidos en el apartado tercero de dicha Orden, así como las que tengan capacidad de desarrollo de alguno de los productos previstos, de suministrar dicha información sobre los mismos a las autoridades sanitarias, estableciendo que la no presentación de la información requerida, así como la falsedad de la misma, tendrá la consideración de infracción administrativa en materia de salud pública y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Desde el Ministerio de Sanidad se ha instado a esta Consejería a llevar a cabo las actuaciones necesarias para la puesta a disposición del Sistema Nacional de Salud y Asistencia Social en Navarra del material preciso que se requiera para la prestación de sus servicios.

Por su parte, el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece entre otras medidas extraordinarias, las de su artículo 15, referidas al ámbito de la contratación pública y encargos.

En virtud de todo ello, a la vista de que de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, ostenta el carácter de autoridad sanitaria, entre otros, la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

ORDENO:

Primero.–Se establece la obligación de las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, que tengan como actividad la fabricación y/o importación, y/o comercialización y tenencia de mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR, mascarilla de protección FFP2 y mascarilla de protección FFP3, y de cualquiera de los materiales y productos sanitarios referidos en la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, del Ministerio de Sanidad, a excepción de guantes de nitrilo, con y sin polvo, solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas y alcoholes sanitarios, así como las que tengan capacidad de desarrollo de alguno de esos productos, de comunicar al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, en el plazo más breve posible y, en todo caso antes de tres días naturales desde la publicación de esta Orden Foral, a través del teléfono 848 42 10 55 y del correo electrónico Covid19GE@navarra.es, el número de los productos indicados, que tienen en stock, la clase, su coste de adquisición y/o producción y el beneficio industrial previsto en su comercialización.

Segundo.–Las personas referidas en el párrafo primero de esta Orden Foral, vienen obligadas a no comercializar, ni transmitir de forma alguna dichos productos, a conservarlos y custodiarlos en sus instalaciones, y a ponerlos a disposición del Departamento de Salud en el supuesto de que fuesen requeridas para ello, a través de los Cuerpos y Fuerzas de la seguridad del Estado o de la Policía Foral.

Tercero.–Las disposiciones establecidas en esta Orden Foral no serán de aplicación a los establecimientos farmacéuticos para los que se dispondrá de una regulación específica.

Cuarto.–Estas medidas se determinan para la protección de la salud de los colectivos destinatarios, y se aplicarán en sus términos con proporcionalidad y respeto a los derechos de las personas afectadas, sin menoscabo de los derechos económicos que puedan corresponderles.

Quinto.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a las Secretarías Generales Técnicas de Derechos Sociales, Desarrollo Económico, Justicia y Políticas Migratorias, Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de Salud.

Sexto.–Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 21 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 7/2020, DE 26 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DETERMINA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO DE NAVARRA DEL PERSONAL DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO DURANTE LA DURACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, fueron publicados el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), y recientemente el Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Esta normativa califica la situación actual creada por el brote de coronavirus (COVID-19), como crisis sanitaria que determina la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. En este sentido, es objetivo primordial poder atender de manera eficaz y suficiente las necesidades sanitarias derivadas de esta crisis, por lo que procede poner a disposición del Departamento de Salud todos los medios y recursos humanos que sean necesarios para dar cobertura a la actual situación de emergencia.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 establece que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, entre otras, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional, y cuando así se precise por motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 5 del Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, dispone que durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990 de Salud, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Primero.–Puesta a disposición del Departamento de Salud del personal adscrito a las mutuas de accidentes de trabajo enumeradas en el Anexo de esta Orden Foral.

Durante la duración de la crisis sanitaria generada por el brote de COVID-19, y en tanto permanezca la carencia de profesionales para cubrir las necesidades asistenciales derivadas de esta crisis, se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal al servicio de las Mutuas de accidente de trabajo con centros situados en Navarra, que figuran en el Anexo.

Segundo.–Llamamiento para la prestación efectiva de servicios.

El personal puesto a disposición podrá ser llamado en cualquier momento para la prestación efectiva de sus servicios, por el Servicio o Dirección de Profesionales del Centro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el/la que vaya a prestar servicios.

Tercero.–Régimen de prestación de servicios.

El personal puesto a disposición podrá ser llamado a prestar servicios directamente en los centros de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o continuar prestando servicios en las dependencias de la Mutua de accidentes de trabajo a la que preste servicios.

En cualquiera de los dos casos, y en tanto dure esta situación, este personal quedará bajo la dependencia directa y deberá seguir las órdenes e instrucciones del superior jerárquico que le haya sido designado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Cuarto.–Remuneración y condiciones de la prestación de servicios.

Al personal puesto a disposición del Departamento de Salud, se le mantendrá vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

Será compensado por la Mutua correspondiente por la prestación de servicios fuera de su jornada ordinaria de trabajo en la forma prevista en su contrato o convenio colectivo de aplicación.

Quinto.–Obligación de comunicación del personal disponible.

En el plazo de 2 días desde la publicación de esta Orden Foral, las Mutuas de Accidentes de trabajo deberán comunicar al Departamento de Salud la relación de profesionales adscritos a las mismas.

Sexto.–La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Séptimo.–Trasladar esta Orden Foral a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Profesionales, a las Mutuas del Anexo I de esta Orden Foral, a la Dirección General de Salud, y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Octavo.–Publicar la Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO I

Centros en Navarra de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

ASEPEYO.

FRATERNIDAD - MUPRESPA.

FREMAP.

IBERMUTUA.

MAZ.

MC MUTUAL.

MUTUA NAVARRA.

MUTUA UNIVERSAL.

UNIÓN DE MUTUAS.

ORDEN FORAL 136/2020, DE 26 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE NOMBRA A GEMA URRALBURU ALCATE DIRECTORA DEL CENTRO SOCIOSANITARIO UBICADO EN LA RESIDENCIA FÉLIX GARRIDO, CENTRO RESIDENCIAL DEPENDIENTE ORGÁNICAMENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

El artículo 4 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que, los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el citado Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

- 1.º Nombrar a doña Gema Urralburu Alcate Directora del Centro Sociosanitario ubicado en la Residencia Félix Garrido, centro dependiente orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, con capacidad para más de 50 plazas.
- 2.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.
- 3.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de marzo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 8/2020, DE 27 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DE LOS HOTELES “NH PAMPLONA IRUÑA PARK”, “EL TORO” Y LA RESIDENCIA “ESCLAVAS DE CRISTO REY”, UBICADOS EN PAMPLONA.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID-19.

Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Pamplona.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

1.º Autorizar la habilitación de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey” de Pamplona, para uso sanitario por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para pacientes positivos por COVID-19.

2.º Los establecimientos habilitados permanecerán cerrados al público en general, salvo para permitir el alojamiento y asistencia de los pacientes y la actividad de los profesionales que les atiendan.

3.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará la atención sanitaria, a los pacientes ingresados o alojados en dichos establecimientos.

4.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará los servicios hoteleros de restauración, limpieza y demás servicios esenciales propios de estos establecimientos, incluido seguridad.

5.º El Departamento de Salud se hará cargo del coste de los gastos derivados del uso en los establecimientos hoteleros, (tales como agua, luz, combustible ACS).

6.º El Departamento de Salud proporcionará, en su caso, a los trabajadores de los establecimientos todo el equipamiento sanitario de protección necesario para la prestación de los servicios.

7.º En caso de producirse daños en las instalaciones como consecuencia de la ocupación temporal, el titular del establecimiento tendrá derecho a la indemnización que proceda de acuerdo con la normativa aplicable y a instancia del perjudicado.

8.º El Departamento de Salud dictará las instrucciones y facilitará el material necesario para que en la prestación de estos servicios se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

8.º La duración de la habilitación para uso sanitario adoptada mediante la presente Orden Foral se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y podrá ser prorrogada por un plazo adicional de siete días naturales en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

9.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladar la misma a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

10.º Esta Orden Foral tendrá efectos desde el momento de su firma.

11.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 10/2020, DE 29 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DE LOS HOTELES “BED4YOU” Y “MAISONNAVE”, UBICADOS EN PAMPLONA.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictarlas resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea poder atender adecuadamente a los pacientes positivos en COVID-19.

Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Pamplona.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

- 1.º Autorizar la habilitación de los hoteles “Bed4you” y “Maisonnavé” ubicados en Pamplona, para uso sanitario por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para pacientes positivos por COVID-19.
- 2.º Los establecimientos habilitados permanecerán cerrados al público en general, salvo para permitir el alojamiento y asistencia de los pacientes y la actividad de los profesionales que les atiendan.
- 3.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará la atención sanitaria, a los pacientes ingresados o alojados en dichos establecimientos.
- 4.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará los servicios hoteleros de restauración y limpieza, y demás servicios esenciales propios de estos establecimientos, incluido seguridad.
- 5.º El Departamento de Salud se hará cargo del coste de los gastos derivados del uso en los establecimientos hoteleros, (tales como agua, luz, combustible ACS).
- 6.º El Departamento de Salud proporcionará, en su caso, a los trabajadores de los establecimientos todo el equipamiento sanitario de protección necesario para la prestación de los servicios.

7.º En caso de producirse daños en las instalaciones como consecuencia de la ocupación temporal, el titular del establecimiento tendrá derecho a la indemnización que proceda de acuerdo con la normativa aplicable y a instancia del perjudicado.

8.º El Departamento de Salud dictará las instrucciones y facilitará el material necesario para que en la prestación de estos servicios se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

9.º La duración de la habilitación para uso sanitario adoptada mediante la presente Orden Foral se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y podrá ser prorrogada por un plazo adicional de siete días naturales en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

10.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

11.º Esta Orden Foral tendrá vigencia desde el momento de su firma.

12.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 11/2020, DE 29 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN PARA ALOJAMIENTO DE PERSONAL DEL SISTEMA SANITARIO, PÚBLICO Y PRIVADO, DE LOS HOTELES “TRES REYES”, “ALBRET”, “BLANCA DE NAVARRA” Y “SANCHO RAMÍREZ”, UBICADOS EN PAMPLONA.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

En el marco del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se ha dictado la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, incluyéndose hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Por su parte, posteriormente, la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos. El artículo 3 de la citada Orden dispone que los alojamientos turísticos pueden prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados en los artículos 1 y 2 de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, entre ellos personal sanitario, debiendo observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita proporcionar alojamiento al personal sanitario que, por diversas circunstancias, lo precise. Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Pamplona.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

- 1.º Autorizar la habilitación de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y “Sancho Ramírez”, ubicados en Pamplona, para alojamiento del personal del sistema sanitario, público y privado.
- 2.º Los establecimientos habilitados permanecerán cerrados al público en general, salvo para permitir el alojamiento del personal sanitario y la actividad de los profesionales que les atiendan.
- 3.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará los servicios hoteleros de restauración, y demás servicios esenciales propios de estos establecimientos.
- 4.º El Departamento de Salud se hará cargo del coste de los gastos derivados del uso en los establecimientos hoteleros, (tales como agua, luz, combustible ACS).
- 5.º En caso de producirse daños en las instalaciones como consecuencia de la ocupación temporal, el titular del establecimiento tendrá derecho a la indemnización que proceda de acuerdo con la normativa aplicable y a instancia del perjudicado.
- 6.º El Departamento de Salud dictará las instrucciones y facilitará el material necesario para que en la prestación de estos servicios se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.
- 7.º La duración de la habilitación para alojamiento de personal del sistema sanitario, adoptada mediante la presente Orden Foral, se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y podrá ser prorrogada por un plazo adicional de siete días naturales en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

8.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladar la misma a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

9.º Esta Orden Foral tendrá efectos desde su firma.

10.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 54/2020, DE 30 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

PREÁMBULO

La situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas, especialmente desde la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En dicho contexto, se ha aprobado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. La disposición adicional primera del mismo dispone respecto del personal empleado público que los órganos competentes en las Comunidades Autónomas quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

En su virtud, a la vista de la excepcional situación existente que aconseja reducir al mínimo la movilidad de las personas, procede aprobar esta Orden Foral en cuya virtud se acuerda, respecto de los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, la suspensión de la actividad de trabajo presencial en los mismos, con excepción de aquellas unidades que tengan como competencia la prestación de servicios públicos esenciales. Estas unidades procurarán realizar trabajo no presencial en la medida en que sea posible, estando habilitadas a realizar trabajo presencial cuando sea inherente a la naturaleza de los servicios a prestar o cuando ello sea necesario para la adecuada prestación del servicio público.

Además, en esta Orden Foral se definen los servicios públicos esenciales de conformidad con lo previsto en la Orden Foral 51/2020, de 18 de marzo, por la que se determinaron tales servicios a los efectos de la aplicación de las medidas en materia de personal contempladas en el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En consecuencia, y en uso de las facultades que tengo asignadas por la normativa vigente,

ORDENO:

1.º Suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales.

A tal efecto el personal deberá prestar servicios en modalidad no presencial, mediante fórmulas de teletrabajo o de trabajo a distancia que posibiliten en la medida de lo posible la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

2.º Se consideran servicios públicos esenciales a los efectos regulados en esta Orden Foral los prestados por los siguientes colectivos y unidades:

- a) Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.
- b) Personal del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak.
- c) Personal del Servicio de Protección Civil y Emergencias.

- d) Personal de los servicios informáticos.
- e) Personal sanitario y asistencial.
- f) Personal de los servicios sociales.
- g) Personal no incluido en los anteriores que resulte imprescindible a los efectos de garantizar el mantenimiento y prestación de los servicios públicos esenciales prestados por los colectivos anteriores.
- h) Personal necesario para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos que en su caso se establezcan para garantizar la actividad de la Administración absolutamente imprescindible que debe prestarse en todo caso.

En todo caso tendrán la consideración de servicios mínimos los prestados por las siguientes unidades o colectivos:

- 1.–Unidades que intervienen en la tramitación y autorización de los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE y ERTE).
 - 2.–Unidades que constituyen Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 3.–Unidades encargadas de la elaboración y tramitación de las nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social del personal.
 - 4.–Unidades encargadas de la contratación, gestión y registro del personal.
 - 5.–Unidades necesarias para garantizar el funcionamiento económico presupuestario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.
 - 6.–Unidades encargadas de tramitar y autorizar cualquier tipo de prestación o ayuda.
 - 7.–Personal de centros docentes no universitarios a los efectos de garantizar la atención a distancia del alumnado.
 - 8.–Unidades encargadas de la organización y realización de las comunicaciones y publicaciones oficiales.
- 3.º Se procurará que el personal que preste servicios en unidades calificadas como servicio público esencial realice su trabajo en modalidad no presencial siempre que ello sea posible, pudiendo realizar trabajo presencial cuando ello sea inherente a la naturaleza de los servicios prestados o imprescindible para garantizar la adecuada prestación del servicio público por el mínimo tiempo necesario.

Para el personal que sea designado para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales y que deba prestar servicios en modalidad presencial, se arbitrarán las medidas preventivas y organizativas necesarias para garantizar la protección de su salud, teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo.

- 4.º Esta Orden Foral producirá efectos desde el momento de su firma.
- 5.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de marzo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE PREVÉN MEDIDAS EN APLICACIÓN DE LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, EN CENTROS SOCIO-SANITARIOS AFECTADOS POR EL COVID-19 Y SE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS DE SANGÜESA Y DE MIRANDA DE ARGA Y SE NOMBRA UNA DIRECTORA DE CENTRO PROVISIONAL DEPENDIENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS PARA DIRIGIR Y COORDINAR LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DE ESTAS ÚLTIMAS.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

De conformidad con el citado apartado, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes, así como, en los casos en los que un centro residencial cuente con usuarios clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, designar a un empleado o empleada de esa Administración pública para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

El artículo 4 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

En varias Residencias de ancianos y otros centros socio-sanitarios cuentan con varias personas residentes que son casos confirmados de COVID-19 y con síntomas compatibles con COVID-19, así como parte de su personal de baja por motivo de esta crisis sanitaria.

Procede por ello prever las medidas que podrán adoptarse en esos casos, en general, así como concretar la adopción de algunas de ellas para las Residencias de ancianos de Sangüesa y Miranda de Arga, por estar en dicha circunstancia, según consta en los informes obrantes en el expediente.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el citado Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Modificar la organización de la Residencias de ancianos o centros socio-sanitarios en que concurran las circunstancias de casos confirmados de COVID-19 y, en su caso, también de casos con síntomas compatibles con dicho virus, y así se determine mediante Orden Foral de la Consejera de Derechos Sociales o mediante Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al amparo del apartado tercero de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de

información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

1. Para los casos en que falte la dirección y sea preciso sustituirla por un tiempo o, aun no faltando, precise ser apoyada y reforzada, el Departamento de Derechos Sociales podrá:

–Nombrar un Director o una Directora de centro provisional para hacerse cargo provisionalmente de la dirección de esos centros socio-sanitarios.

–Encomendar a alguna de las personas nombradas como Director o Directora de Centro Provisional la coordinación de la actividad asistencial de dichos centros.

En ambos casos, podrá también contratarse el servicio de dirección provisional o apoyo a la dirección, conforme al artículo 15 del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

2. Para los casos en que no sea posible completar la plantilla necesaria para mantener el servicio con la calidad adecuada, el Departamento de Derechos Sociales podrá realizar contrataciones. Se habilita a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para realizar en los supuestos del apartado anterior contrataciones para prestar servicios en esas residencias o centros socio-sanitarios en función de las necesidades y las bajas del personal.

2.º Facultar a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para identificar los centros en que se deberán aplicar alguna o algunas de las medidas previstas en el apartado 1.º de esta Orden Foral y concretar la medida o medidas a adoptar en cada uno.

3.º Identificar a las Residencias de ancianos de Sangüesa y de Miranda de Arga como centros socio-sanitarios en los que aplicar las medidas previstas en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden Foral y nombrar a doña Ana Isabel Chocarro Resano Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la dirección y coordinación asistencial de ambas, como centro provisional con más de 50 plazas.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 12/2020, DE 31 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DEL HOTEL BED4U UBICADO EN TUDELA.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

El Departamento de Salud para atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud necesita reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud para poder atender adecuadamente a los pacientes positivos en COVID-19.

Para la atención de esta urgente e imperiosa necesidad el Departamento de Salud precisa disponer de las instalaciones de determinados establecimientos hoteleros ubicados en Navarra.

Visto el informe técnico favorable del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

- 1.º Autorizar la habilitación del Hotel BED4U de Tudela para uso sanitario por parte del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, para pacientes positivos por COVID-19.
- 2.º El hotel BED4U permanecerá cerrado al público en general, salvo para permitir el alojamiento y asistencia de los pacientes y la actividad de los profesionales que les atiendan.
- 3.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará toda la atención sanitaria a los pacientes ingresados en dicho establecimiento.
- 4.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea prestará los servicios hoteleros de restauración y limpieza y demás servicios especiales propios de estos establecimientos, incluido seguridad.
- 5.º El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se hará cargo del coste de los gastos derivados del uso en los establecimientos hoteleros (tales como agua, luz, combustible, ACS).
- 6.º El Departamento de Salud proporcionará, en su caso, a los trabajadores de los establecimientos todo el equipamiento sanitario de protección necesario para la prestación de los servicios.

7.º En caso de producirse daños en las instalaciones como consecuencia de la ocupación temporal, el titular del establecimiento tendrá derecho a la indemnización que proceda de acuerdo con la normativa aplicable y a instancia del perjudicado.

8.º El Departamento de Salud dictará las instrucciones y facilitará el material necesario para que en la prestación de estos servicios se observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

9.º La duración de la habilitación para uso sanitario adoptada mediante la presente Orden foral se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y podrá ser prorrogada por un plazo adicional de siete días naturales en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

10.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia del referido hotel y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la dirección Asistencial del Área de Salud de Tudela, a la Jefatura de Servicio de Atención Primaria y Continuidad Asistencial del área de Salud de Tudela, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

11.º Esta Orden Foral producirá efectos desde el momento de su firma.

12.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de marzo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 144/2020, DE 31 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICAN MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE VARIOS CENTROS SOCIO-SANITARIOS Y SE NOMBRAN DIRECTORAS DE CENTRO PROVISIONAL DEPENDIENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS PARA DIRIGIR Y COORDINAR LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DE LAS MISMAS.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial, y se identificaron dos centros socio-sanitarios en que era preciso adoptar esas medidas.

Entre las medidas adoptadas estaba el nombramiento para la dirección y coordinación de la actividad asistencial en dos Residencias de ancianos, que ahora es preciso modificar y reforzar.

El artículo 4 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

Procede ahora, por un lado, sustituir a la Directora nombrada para coordinar la actividad asistencial en la Residencia de ancianos de Sangüesa y encargarse del seguimiento de otros centros socio-sanitarios de la zona y, por otro, nombrar a otra Directora de centro provisional para sustituir en la dirección de la Residencia de ancianos de Miranda de Arga y encargarse del seguimiento y medidas que se revelen precisas en otro u otros centros socio-sanitarios de la zona.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el citado Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Cesar, a petición propia, a doña Ana Isabel Chocarro Resano, como Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la dirección y coordinación asistencial de las Residencias de ancianos de Sangüesa y de Miranda de Arga.

2.º Nombrar a doña María Beróiz Redín Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como centro provisional con más de 50 plazas, para la coordinación asistencial de la Residencia de ancianos de Sangüesa y el seguimiento de otros centros socio-sanitarios de la zona.

3.º Nombrar a doña Ana Arnedo Villanueva Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como centro provisional con menos de 50 plazas, para la dirección provisional de la Residencia de ancianos de Miranda de Arga y el seguimiento de otros centros socio-sanitarios de la zona.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de marzo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 145/2020, DE 2 DE ABRIL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO PROVISIONAL EN FITERO Y SE NOMBRA A LA DIRECTORA DE DICHO CENTRO PROVISIONAL.

BOLETÍN Nº 73 - 6 DE ABRIL DE 2020

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial.

Además, el artículo 4 del Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece, por un lado, que el Departamento de Derechos Sociales podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptadas con motivo de dicha crisis y, por otro, que los puestos de dirección de los centros sociosanitarios provisionales que el Departamento de Derechos Sociales ponga en funcionamiento, serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante orden foral de la Consejera de Derechos Sociales.

La sociedad Baños de Fitero, S.A., entidad propietaria del inmueble en donde se halla ubicado el Balneario de Fitero ha ofrecido al Departamento la cesión de uso de del inmueble denominado “Establecimiento Virrey Palafox”, para poder atender en sus instalaciones a personas en las circunstancias de la aludida Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, o que, perteneciendo a sectores vulnerables estén siendo afectadas o se vean afectas por el COVID-19 durante el estado de alarma.

La Sección de Inspección ha emitido Informe favorable a la autorización provisional para el servicio centro residencial para personas mayores provisional Baños de Fitero.

Obran en el expediente Informes sobre la Residencia de Fitero y otras de la zona en que concurren las circunstancias de la citada Orden SND/275/2020, de 23 de marzo.

Procede también nombrar a la Directora del centro provisional a ubicar en Fitero.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el citado Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

- 1.º Autorizar la puesta en marcha de un centro provisional en el “Establecimiento Virrey Palafox”, ubicado en el balneario de Fitero, para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.º Nombrar a doña Olga Cuairán Yeregui Directora del Centro provisional de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas descrito en el punto anterior, como centro provisional con más de 50 plazas.
- 3.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.
- 4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 146/2020, DE 3 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE IDENTIFICA UN CENTRO SOCIO-SANITARIO A EFECTOS DE INTERVENIR CONFORME A LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y A LA ORDEN SND/275/2020, DE 23 DE MARZO, Y SE CONCRETAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN.

BOLETÍN Nº 73 - 6 DE ABRIL DE 2020

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su punto tercero que se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

Conforme al apartado tercero de la cita Orden Ministerial, entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, por motivos de salud pública, la reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial, interesando incluir también la aludida de apoyar un traslado de residentes, y se preveía la posibilidad de identificar centros socio-sanitarios en que procediera la intervención.

En la Residencia Casa de Misericordia, de Pamplona, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en los informes obrantes en el expediente, y procede por ello apoyar el traslado de algunos de sus residentes a otro establecimiento privado puesto a disposición para tal fin.

Se ha realizado visita de inspección por el Departamento de Derechos Sociales para comprobar que el Aparthotel AH San Fermín, de Burlada, reúne los requisitos para una autorización provisional.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales,

ORDENO:

1.º Identificar la Residencia Casa de Misericordia, de Pamplona, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

2.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado anterior la de autorizar el traslado de varios residentes de la misma al Aparthotel AH San Fermín, de Burlada, y colaborar para su puesta a disposición.

3.º Incorporar la medida prevista en el apartado anterior entre las previstas en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la entidad interesada, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 147/2020, DE 3 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE COMPLETAN LAS MEDIDAS QUE CABE ADOPTAR PARA INTERVENIR EN CENTROS SOCIO-SANITARIOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA Y SE IDENTIFICA UN CENTRO A EFECTOS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS EN LA ORDEN FORAL 141/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, Y LAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN FORAL.

BOLETÍN Nº 73 - 6 DE ABRIL DE 2020

Mediante la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, se establecieron las distintas medidas que pueden adoptarse cuando concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial.

En el apartado 1.º de la citada Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, se prevé, para los casos en que en los aludidos centros socio-sanitarios no sea posible completar la plantilla necesaria para mantener el servicio con la calidad adecuada, que el Departamento de Derechos Sociales podrá realizar contrataciones.

Procede, por un lado, ampliar las medidas posibles en estas circunstancias, cuando sea preciso completar o reforzar plantillas, contemplando la posibilidad de asignar provisionalmente personal de la Propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra o adscrito a la misma, durante el estado de alarma, así como, por otro lado, identificar otro centro socio-sanitario en que intervenir para apoyar a su plantilla y aplicar esta medida.

En la Residencia Real Casa de Misericordia, de Tudela, concurren las circunstancias previstas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, conforme consta en los informes obrantes en el expediente.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, y en el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19),

ORDENO:

1.º Añadir a las medidas previstas en la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se prevén medidas en aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, en centros socio-sanitarios afectados por el COVID-19, para los casos en que no sea posible completar la plantilla necesaria para mantener el servicio con la calidad adecuada, la habilitación a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, para, previos los trámites que en cada caso correspondan, asignar a personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o adscrito a la misma a tareas en centros socio-sanitarios identificados para intervenir conforme a la citada Orden Foral.

2.º Identificar la Residencia Real Casa de Misericordia, de Tudela, como centro socio-sanitario en que intervenir conforme a la Orden Foral 141/2020, de 30 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales.

3.º Adoptar como medida en el centro identificado en el apartado anterior la de poder asignar a personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o adscrito a la misma para el ejercicio de funciones o prestación de servicios en dicho centro.

4.º Notificar esta Orden Foral a la Subdirección de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, al Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas y al Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Función Pública y a la interesada, a los efectos oportunos.

5.º Publicar esa Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

RESOLUCIÓN 19/2020, DE 15 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 55 - 16 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 15 de marzo de 2020, ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicho Real Decreto establece una limitación de la libertad de circulación de las personas, así como adopta medidas de contención en distintos ámbitos, que implican una reducción sustancial de la necesidad de desplazamiento de las personas en todo el ámbito nacional.

El artículo 7.1. del Real Decreto 463/2020, establece que:

“Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.”

Mediante Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, se han adoptado medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, donde entre otras medidas, se acuerdan la suspensión de la actividad educativa y formativa presencial, el cierre al público de palacios de justicia y juzgados de paz, de locales e instalaciones de ocio infantil, red bibliotecas y museos, residencias de estudiantes y albergues, bares, restaurantes, cafeterías, ciertos comercios, cines, teatros, etc.

En materia de transporte de viajeros, el Real Decreto 463/2020, establece en su artículo 14.2.c) que:

“Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público y OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.”

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que:

Respecto al transporte regular interurbano de uso general, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ostenta la titularidad de 36 concesiones.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2.C), propone reducir los servicios del transporte regular interurbano de uso general competencia de esta Administración en un 50% durante la vigencia del estado de alarma, debiendo garantizarse en todo caso la realización de una expedición diaria de ida y otra de vuelta en cada concesión y en todos los tráficos autorizados en el título concesional.

Las empresas concesionarias llevarán a cabo los ajustes necesarios para cumplir con el porcentaje establecido en esta Resolución. Los servicios de transporte deberán ajustarse de manera que se garantice que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, priorizándose en todo caso la prestación de las expediciones en las primeras horas de la mañana.

Las empresas concesionarias deberán informar adecuadamente a las personas usuarias de los servicios que van a prestarse tras la realización de los ajustes para cumplir con el porcentaje del 50%.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 14.2.g), las empresas concesionarias deberán adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias, no pudiéndose superar el 50% de ocupación de las plazas del vehículo.

Al objeto de poder evaluar el impacto de las medidas adoptadas, y poder analizar la posible implantación de otras, las empresas concesionarias deberán diariamente informar a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, número de personas usuarias de cada servicio, incidencias que su hubieran producido, así como cualquier otra circunstancia que consideren a bien informar, en relación a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En las estaciones de autobuses se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios señalados anteriormente.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

RESUELVO:

1.º Reducir la oferta total de los servicios de transporte interurbano de viajeros de uso general competencia de esta Administración Foral en un 50% durante la vigencia del estado de alarma.

En cualquier caso, como mínimo, se realizará una expedición diaria de ida y otra de vuelta en cada concesión. Se deberán atender todos los tráficos autorizados en el título concesional.

Las empresas concesionarias llevarán a cabo los ajustes necesarios para cumplir con el porcentaje establecido en esta Resolución. Los servicios de transporte deberán ajustarse de manera que se garantice que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, priorizándose en todo caso la prestación de las expediciones en las primeras horas de la mañana.

Las empresas concesionarias deberán informar adecuadamente a las personas usuarias de los servicios que van a prestarse tras la realización de los ajustes para cumplir con el porcentaje del 50%.

2.º De acuerdo a lo indicado en el artículo 14.2.g), las empresas concesionarias deberán adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias, no pudiéndose superar el 50% de ocupación de las plazas del vehículo.

3.º Las empresas concesionarias deberán diariamente informar a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, número de personas usuarias de cada servicio, incidencias que su hubieran producido, así como cualquier otra circunstancia que consideren a bien informar, en relación a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- 4.º En las estaciones de autobuses se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios señalados anteriormente.
- 5.º Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes podrán supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas por esta Resolución.
- 6.º Esta Dirección General de Transportes podrá adoptar otro tipo de medidas no contempladas en esta Resolución, en función de cómo evolucione la situación del COVID-19.
- 7.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de marzo de 2020.–La Directora General de Transportes, Berta Miranda Ordobas.

RESOLUCIÓN 108/2020, DE 16 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA DEL ACUERDO SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE SUSPENSIÓN TEMPORAL EXTRAORDINARIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES SINDICALES.

BOLETÍN Nº 61 - 23 DE MARZO DE 2020

El creciente impacto que el coronavirus está teniendo de igual manera en empresas y personas trabajadoras, al tratarse de un grave problema de salud pública, ha hecho necesario que se adopten medidas extraordinarias en el ámbito de las elecciones sindicales en las empresas y en las administraciones públicas.

Con fecha 16 de marzo de 2020, los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra, han suscrito el Acuerdo para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Foral.

El Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, asigna a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo atribuciones en materia de Registro de elecciones sindicales.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Publicar en el Boletín Oficial Navarra el Acuerdo alcanzado por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Comunidad Foral.

Pamplona, 16 de marzo de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ACUERDO DE LOS SINDICATOS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES EN NAVARRA PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Reunidos, el 16 de marzo de 2020, las personas, componentes de la Comisión de Elecciones Sindicales, que a continuación se relacionan:

–En representación del Departamento de Desarrollo Económico y Empresa, Javier Zubicoa, Director del Servicio de Trabajo.

–En representación de las centrales sindicales que integran la Comisión de Elecciones Sindicales de Navarra:

En representación de UGT Amaia Villanueva.

En representación de CCOO Javier Ibáñez.

En representación de ELA Oskar Rodríguez.

En representación de LAB Ainhoa de Miguel.

EXPONEN:

Que el impacto que la emergencia sanitaria, como consecuencia de la epidemia de virus COVID-19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Navarra, hace preciso la adopción de medidas extraordinarias también en el ámbito de las Elecciones Sindicales.

Que el Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, por la que se crea en Navarra la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 124 de 14 de octubre de 1994) establece entre sus funciones el controlar y supervisar las Elecciones Sindicales celebradas en el ámbito de Navarra.

Por todo ello,

ACUERDAN:

Primero.–La suspensión temporal de todos los procesos de elecciones sindicales, desde el martes 17 de marzo.

No obstante, las mesas electorales y las organizaciones sindicales participantes en el proceso electoral de una empresa podrán acordar por unanimidad la suspensión desde el día de hoy, lunes 16 de marzo.

Segundo.–El acuerdo se mantendrá en vigor mientras dure la situación de emergencia sanitaria que vive Navarra y cualquiera de las partes podrá proponer el reinicio de los procesos electorales, acuerdo que se tomará por unanimidad de las partes firmantes.

Tercero.–Las condiciones de la presente suspensión serán las siguientes:

–Los sindicatos acuerdan no registrar nuevos preavisos.

–Los procesos electorales que a día de hoy están en marcha quedan suspendidos y se retomarán en el mismo punto donde se produjo la suspensión, de acuerdo con el punto primero del presente documento.

–De acuerdo con el artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités de empresa se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta que no se promuevan o celebren nuevas elecciones.

–Los procesos arbitrales que actualmente están en marcha quedan suspendidos.

–Durante esta situación de suspensión, las comunicaciones sobre impugnaciones se podrán realizar por medio del registro electrónico.

–En cuanto a representatividad, se tendrá en cuenta el último dato oficial que ha publicado la Administración (enero 2020).

–Los sindicatos se comprometen a no registrar incidencias.

–Únicamente en el caso de las incidencias que impliquen que uno o varios de los representantes legales de los trabajadores cesan por los motivos legalmente previstos, se admitirá la incidencia para sustituirlo por la siguiente persona que corresponda por los votos obtenidos, bien del mismo sindicato o de otro. En este caso, se remitirá desde la Oficina Pública de Elecciones Sindicales, un correo electrónico a los miembros de la Comisión para que en el plazo máximo de dos días, den el visto bueno a dicha incidencia; en caso de que no manifiesten nada, se entenderá que están conformes con la sustitución.

–La Administración enviará una comunicación a las empresas donde en este momento hay procesos electorales abiertos.

–Ante situaciones no contempladas en este acuerdo, se enviará una comunicación por correo electrónico a la dirección de los componentes de la Comisión de Elecciones Sindicales, para previo su análisis se decida lo que se estime oportuno.

Tercero.–El Director del Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra dictará una Resolución por la que se acuerde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

RESOLUCIÓN 20/2020, DE 18 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 60 - 20 DE MARZO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 15 de marzo de 2020, entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tras la aprobación de dicha Resolución, se ha comprobado que la limitación de la libertad de circulación de las personas y las medidas de contención en distintos ámbitos establecidas en el Real Decreto 463/2020, han conllevado una importante disminución en el uso de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Es por ello, que se considera necesario adoptar nuevas medidas con objeto a adaptar la prestación de los servicios públicos a las demandas reales.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone reducir los servicios del transporte regular interurbano de uso general por carretera competencia de esta Administración en un 75% durante la vigencia del estado de alarma, debiendo garantizarse en todo caso la realización de una expedición diaria de ida y otra de vuelta en cada concesión y en todos los tráficos autorizados en el título concesional.

Las empresas concesionarias llevarán a cabo los ajustes necesarios para cumplir con dicho porcentaje. Los servicios de transporte deberán ajustarse de manera que se garantice que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, priorizándose en todo caso la prestación de las expediciones en las primeras horas de la mañana.

Las empresas concesionarias deberán enviar a la Dirección General de Transportes antes del lunes 23 de marzo de 2020, la información con los servicios que van a realizarse, tras la reducción del 75%, de acuerdo al formato y a las instrucciones que van a ser facilitadas.

Las empresas concesionarias deberán informar adecuadamente a las personas usuarias de los servicios que van a prestarse tras la realización de los ajustes para cumplir con el porcentaje de reducción del 75%.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 14.2.g), las empresas concesionarias deberán adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias, no pudiéndose superar el 25% de ocupación de las plazas del vehículo.

Al objeto de poder evaluar el impacto de las medidas adoptadas, y poder analizar la posible implantación de otras, las empresas concesionarias deberán diariamente informar a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, número de personas usuarias de cada servicio, incidencias que su hubieran producido, así como cualquier otra circunstancia que consideren a bien informar, en relación a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En las estaciones de autobuses se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios señalados anteriormente.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

RESUELVO:

1.º Reducir la oferta total de los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general por carretera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en un 75% durante la vigencia del estado de alarma.

En cualquier caso, como mínimo, se realizará una expedición diaria de ida y otra de vuelta en cada concesión. Se deberán atender todos los tráficos autorizados en el título concesional.

Las empresas concesionarias llevarán a cabo los ajustes necesarios para cumplir con el porcentaje establecido en esta Resolución. Los servicios de transporte deberán ajustarse de manera que se garantice que la ciudadanía pueda acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, priorizándose en todo caso la prestación de las expediciones en las primeras horas de la mañana.

Las empresas concesionarias deberán enviar a la Dirección General de Transportes antes del lunes 23 de marzo de 2020, la información con los servicios que van a realizarse, tras la reducción del 75%, de acuerdo al formato y a las instrucciones que van a ser facilitadas.

Las empresas concesionarias deberán informar adecuadamente a las personas usuarias de los servicios que van a prestarse tras la realización de los ajustes para cumplir con el porcentaje de reducción del 75%.

2.º De acuerdo a lo indicado en el artículo 14.2.g), las empresas concesionarias deberán adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las personas usuarias, no pudiéndose superar el 25% de ocupación de las plazas del vehículo.

3.º Las empresas concesionarias deberán diariamente informar a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, número de personas usuarias de cada servicio, incidencias que su hubieran producido, así como cualquier otra circunstancia que consideren a bien informar, en relación a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4.º En las estaciones de autobuses se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios señalados anteriormente.

5.º Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes podrán supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas por esta Resolución.

6.º Esta Dirección General de Transportes podrá adoptar otro tipo de medidas no contempladas en esta Resolución, en función de la evolución de la situación del COVID-19.

7.º Dejar sin efecto la Resolución 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Obras Públicas, por la que se adoptan medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

8.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

9.º La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de marzo de 2020.–La Directora General de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

RESOLUCIÓN 25/2020, DE 30 DE MARZO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 69 - 1 DE ABRIL DE 2020

Mediante Resolución 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre estas medidas se aprobó la reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera en un 50% durante el estado de alarma.

Ante la evolución de la situación, por Resolución 20/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron nuevas medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, reduciendo la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera hasta el 75% durante el estado de alarma.

La limitación de la libertad de circulación de las personas y las medidas de contención en distintos ámbitos establecidas en el citado Real Decreto 463/2020, han conllevado una importante disminución en el uso de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, los datos de ocupación de los servicios que se han venido prestando tras la última reducción del 75%, son muy bajos, dándose diariamente casos en que los autobuses realizan los servicios vacíos.

Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, se ha regulado un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Es por ello, que se considera necesario adoptar nuevas medidas con objeto de adaptar la prestación de los servicios públicos a la demanda real.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1.º Reducir los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general por carretera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo a los siguientes criterios:

–Itinerarios en los que se realicen entre 1 y 6 expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: mantener 1 expedición completa (ida y vuelta) al día atendiendo a todos los tráficos, a la demanda.

–Itinerarios en los que se realicen entre 7 y 10 expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: mantener 1 expedición completa (ida y vuelta) al día atendiendo a todos los tráficos.

–Itinerarios en los que se realicen más de 10 expediciones completas (ida y vuelta) en horario y calendario fijos: se reducirá la oferta en un 75%, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 20/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes.

Las expediciones que se mantengan estarán dispuestas al objeto de garantizar las necesidades de movilidad de los trabajos considerados esenciales, y de acceso a los servicios básicos.

En los servicios de transporte público de viajeros por carretera en los que haya rutas con expediciones cuyos usuarios/as sean predominantemente personal sanitario o personas usuarias de los servicios sanitarios, se adaptarán los horarios supeditándolos a los turnos de trabajo de dicho personal y servicios sanitarios ofrecidos, no siendo de aplicación las limitaciones anteriores.

2.º Las empresas concesionarias deberán enviar a la Dirección General de Transportes antes del miércoles 1 de abril de 2020, la información con los servicios que van a realizarse tras la aplicación de estos criterios, facilitando para las expediciones sujetas a la demanda, el medio de contacto para las personas usuarias, así como el procedimiento a seguir para documentar dichas peticiones, las cuales deberán hacerse como mínimo con 24 horas de antelación.

Así mismo deberán informar adecuadamente a los Ayuntamientos, a las Estaciones de autobuses y las personas usuarias de los servicios que van a prestarse, y en los casos de expediciones a la demanda, deberá informarse el procedimiento a seguir y el número de teléfono donde solicitar el servicio.

3.º Al objeto de poder evaluar el impacto de las medidas adoptadas, y poder analizar la posible implantación de otras, las empresas concesionarias deberán diariamente informar a la Dirección General de Transportes sobre los servicios que se han realizado, número de personas usuarias de cada servicio, incidencias que su hubieran producido, así como cualquier otra circunstancia que consideren a bien informar, en relación a lo indicado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4.º En las estaciones de autobuses de mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios señalados anteriormente.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, debiendo comenzar a prestarse los servicios reducidos conforme a los criterios indicados en esta Resolución, el día 1 de abril de 2020.

Pamplona, 30 de marzo de 2020.–La Dirección General de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

RESOLUCIÓN 26/2020, DE 1 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 72 - 3 DE ABRIL DE 2020

Mediante Resolución 19/2020, de 15 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre estas medidas se estableció la reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera en un 50% durante el estado de alarma.

Ante la evolución de la situación por Resolución 20/2020, de 18 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron nuevas medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, reduciendo la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera hasta el 75% durante el estado de alarma.

Tras la publicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que establecía medidas para reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, por Resolución 25/2020, de 30 de marzo, de la Directora General de Transportes, se adoptaron nuevas medidas en los servicios de transporte público interurbano regular de viajeros de uso general por carretera de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo que determinados servicios se prestasen a la demanda y reduciendo a una expedición completa (ida y vuelta) los servicios en determinados itinerarios.

Mediante Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, se dictaron instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-Ley 10/2020, y concretamente en su artículo 2 se indica que “La oferta de los servicios de transporte de viajeros de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo, por los operadores o las Administraciones competentes al respecto. Dicho ajuste se hará, en su caso, a la mayor brevedad posible”.

La limitación de la libertad de circulación de las personas y las medidas de contención en distintos ámbitos establecidas, han conllevado una importante disminución en el uso de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en particular, los prestados durante los días festivos, en los que los autobuses han realizado servicios sin personas usuarias.

Es por ello, que se considera necesario adoptar nuevas medidas con objeto a adaptar la prestación de los servicios públicos a la demanda real.

En vista de todo lo anterior, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone suprimir los servicios del transporte regular interurbano de uso general por carretera competencia de esta Administración durante los días festivos.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

RESUELVO:

1.º Suprimir la oferta de los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra correspondiente a los días festivos, durante la vigencia del estado de alarma.

A estos efectos se consideran festivos los domingos y los días señalados en la Resolución 177/2019, de 10 de mayo, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2020 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 105, de 31 de mayo 2019).

2.º Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los servicios de transporte público interurbano de viajeros de uso general por carretera en los que el destino sea un centro hospitalario.

3.º La Dirección General de Transportes se reserva modificar lo establecido en esta Resolución o adoptar nuevas medidas no contempladas, en función de cómo evolucione la situación del COVID-19.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.